

ANTEPROYECTO DE LEY DEL CLIMA DE GALICIA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidades

Artículo 3. Principios rectores

Artículo 4. Definiciones

TÍTULO I – DISPOSICIONES COMUNES DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA DE GALICIA

Artículo 5. De la ambición de neutralidad climática

Artículo 6. De la política climática

Artículo 7. De los ámbitos de la política climática

Artículo 8. Sujetos de la acción climática

Artículo 9. Áreas estratégicas

TÍTULO II.- POLÍTICAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN

CAPÍTULO I POLÍTICAS DE MITIGACIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 10. Objetivos

Artículo 11. Líneas estratégicas de mitigación

CAPÍTULO II - POLÍTICAS DE ADAPTACIÓN A LOS IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 12. Objetivos

Artículo 13. Líneas estratégicas de adaptación a los impactos del cambio climático

TÍTULO III -FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I – FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Formación

Artículo 15. Investigación sobre cambio climático

Artículo 16. Centro Gallego de Conocimiento sobre el Cambio Climático

CAPÍTULO II - SENSIBILIZACIÓN

Artículo 17. De la alfabetización en cambio climático

TITULO IV - GOBERNANZA Y DIMENSIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I - GOBERNANZA

Artículo 18. Disposiciones generales

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. Consello da Xunta

Artículo 20. Sector público autonómico de Galicia

CAPÍTULO III - COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 21. Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estrategia Gallega de Cambio Climático

Artículo 22. Funciones de la Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estrategia Gallega de Cambio Climático.

Artículo 23. El Consejo gallego del clima

CAPÍTULO IV - DIMENSIÓN SOCIAL

Artículo 24. Participación social

Artículo 25. Alianza gallega por el clima

Artículo 26. Portal de la acción climática

TITULO V - PLANIFICACIÓN CLIMÁTICA

CAPÍTULO I - INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 27. Instrumentos de planificación

Artículo 28. Estrategia Gallega a largo plazo

Artículo 29. Presupuestos de carbono

Artículo 30. Planes regionales integrados

Artículo 31. Planes municipales

CAPÍTULO II - PERSPECTIVA CLIMÁTICA EN OTRAS MEDIDAS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 32. Perspectiva climática

Artículo 33. Perspectiva climática en los presupuestos

Artículo 34. Perspectiva climática en los instrumentos de planificación

Artículo 35. Planificación energética

Artículo 36. Planificación de la movilidad

Artículo 37. Planificación urbanística

CAPÍTULO III - CONTRATACIÓN Y FINANZAMENTOS PÚBLICOS

Artículo 38. Acciones sobre el patrimonio público

Artículo 39. Contratación pública ecológica

Artículo 40. Contratos públicos de obra o concesión de obras

Artículo 41. Financiación sostenible

CAPÍTULO IV - FOMENTO DE LA DESCARBONIZACIÓN

Artículo 42. Programas de descarbonización del sector público autonómico de Galicia

Artículo 43. Descarbonización de la economía

Artículo 44. Del Registro Gallego de huella de carbono

Artículo 45. De los sumideros de carbono

TÍTULO VI -SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I – EVALUACION

Artículo 46. Mecanismos y herramientas de evaluación

Artículo 47. Informe de los programas de descarbonización de las administraciones públicas

CAPÍTULO II – SEGUIMIENTO

Artículo 48. Inventario de emisiones

TITULO VII -RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

CAPÍTULO I - COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDAD

Artigo 49. Competencias

Artigo 50. Responsabilidad

CAPÍTULO II - INSPECCIÓN

Artigo 51. Función inspectora

CAPÍTULO III - INFRACCIÓN E SANCIONES

Artigo 52. Infracciones

Artigo 53. Sanciones

Artigo 54. Prescripción

Disposición adicional primera. Presupuestos de carbono

Disposición adicional segunda. Estrategia a largo y plan regional integrado

Disposición adicional tercera. *Perspectiva climática*

Disposición adicional cuarta. *Sumideros de carbono*

Disposición adicional quinta. *De la Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estratégica Gallega de Cambio Climático y Energía 2050*

Disposición adicional sexta. *Consejo gallego del clima*

Disposición adicional séptima. *Dimensión social*

Disposición adicional octava. *Modelo estandarizado de los programas de descarbonización*

Disposición adicional novena. *Inventario de emisiones*

Disposición adicional décima. *Revisión de la Estratexga gallega de Cambio Climático y Energía 2050*

Disposición derogatoria única. *Derrogación normativa*

Disposición última primera. *Habilitación normativa*

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El enfoque de concepción de la Naturaleza ha variado a lo largo de los siglos, desde un enfoque utilitarista que pone al servicio del ser humano todo lo presente en ella hasta el redescubrimiento del ser humano como parte indisoluble de la misma, a través del concepto de ecosistema y las complejas interacciones, formulada por Arthur George Tansley en 1937, conocida como ecología científica. Este concepto remite a todas las interacciones de las distintas especies vivientes entre sí, y de todos los organismos vivos con el entorno físico: suelo, aire, clima... En este contexto, el hombre vuelve a ser parte integrante del ecosistema que es un medio finito, con poblaciones y recursos limitados.

Sin embargo, muchos científicos no aceptan este enfoque, o lo consideran insuficiente, por continuar a perpetuar el antropocentrismo. En este sentido, la postura equilibrada se basa en defender que la Naturaleza y el hombre deben coexistir en compenetración en un espacio vital más respetado. Bajo esta premisa el hombre, como ser consciente está en el deber de entender a la Naturaleza, respetar sus dinámicas, sin contraponerlas al desarrollo humano.

Bien es cierto que, año tras año la humanidad está consumiendo recursos por encima del que la Naturaleza es capaz de suministrar lo que está provocando efectos sobre el clima. Sobre el clima, especialmente en los cambios que está experimentando en esta era, el ser humano está teniendo una influencia indiscutible de manera tal que se está conociendo como Antropoceno. El reconocimiento de estos hechos supone romper con el criterio antropogénico y convertir el clima en una entidad, que no es humana ni es producto de la elaboración humana, y su protección y mejora en un elemento central del derecho.

En este sentido, el filósofo Gilles Lipovetsky, en su libro: "El ecologismo culpabilizador es un error", declara que es la inteligencia de los hombres, y no la moral, la que puede solucionar las crisis. Según el autor, la moral hace, por ejemplo, que la gente recicle, ayude con la basura pero estas buenas prácticas individuales no van a solucionar el problema global. Defiende el filósofo que la responsabilidad es política y económica.

La Constitución Española de 1978, en su Capítulo tercero, de los principios rectores de la política social y económica, establece en el artículo 45 que todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Continúa a decir que las autoridades públicas asegurarán el uso racional de todos los recursos naturales, el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Como precedente de nuestra Constitución, es necesario destacar la Conferencia de Estocolmo de 1972, que marca un antes y un después en la protección del medio ambiente natural. Por primera vez, un fórum internacional reconoce la protección del medio ambiente como una política transversal. La llamada

"Declaración de Estocolmo" proclama que "el hombre tiene el derecho fundamental (...) al gozo de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad que permita llevar una vida digna y disfrutar de bienestar, y tiene el solemne deber de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones futuras".

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en su artículo 4º reconoce el ambiente como una competencia compartida de la Unión y, posteriormente, regula las políticas ambientales en los artículos 191.º la 193.º. Entre los objetivos enumerados están la conservación, protección, y mejora de la calidad del ambiente; la protección de la salud humana; la utilización prudente y racional de los recursos naturales y la promoción de medidas a nivel internacional destinadas a resolver los problemas ambientales regionales o globales y, en especial, la lucha contra lo cambio climático. Incluye también algunos principios que deben inspirar todas las técnicas a desarrollar, tales como la cautela y la acción preventiva.

Recientemente, en julio 2022, la Asamblea General de las naciones Unidas ven de aprobar su Resolución sobre lo derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la que reconoce:

1. El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano;
2. Observa que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente;
3. Afirma que la promoción del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional;
4. Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.

En materia de consenso científico mundial es necesario tener en cuenta los informes del grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Dentro del sexto ciclo de evaluación de este Grupo, se contemplan 3 informes: Las bases físicas del cambio climático; impacto, adaptación y vulnerabilidad asociada al cambio climático y mitigación del cambio climático.

En el caso del informe "CAMBIO CLIMÁTICO 2021: BASES FÍSICAS", se aborda la comprensión física del sistema climático y del cambio climático más actualizada, reuniendo para eso los últimos avances en climatología y combinando diversas líneas de evidencia procedentes del paleoclima, las observaciones, el conocimiento de los procesos y las simulaciones climáticas mundiales y regionales. En él se exponen la manera en la que ha cambiado el clima hasta ahora, las razones de ese cambio, así como una mejor

comprensión de la influencia humana en una gama más amplia de características climáticas, incluidos los fenómenos extremos. Además, se presta mayor atención a la información regional que puede servir para evaluar los riesgos climáticos.

El principal mensaje que el IPCC transmite con este informe es que el cambio climático ya es un fenómeno generalizado y que afecta a todas las regiones. La responsabilidad de la acción humana es innegable, lo cual representa un mayor grado de certeza sobre esta cuestión respecto de informes anteriores.

Muchos de los cambios observados en el clima no tienen precedentes e incluso alguno de ellos, como por ejemplo el aumento continuo del nivel del mar, no se podrán revertir en un espacio de tiempo corto. Además, la velocidad de los cambios es cada vez mayor.

Sin embargo, a pesar de este diagnóstico, el IPCC señala que aún es posible atenuar y ralentizar estos cambios a través de una reducción sustancial y sostenida de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y de otros gases de efecto invernadero.

El pasado 28 de febrero de 2022, el IPCC publicó el segundo de los informes, sobre los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, en el que estudian los impactos futuros, con diferentes niveles de calentamiento, y los riesgos resultantes. También se ofrecen opciones para fortalecer la resiliencia de la naturaleza y la sociedad al cambio climático.

El principal mensaje de este informe es el de advertir sobre las consecuencias de la inacción. Si el ritmo de la reducción de las emisiones sigue siendo el previsto actualmente, el aumento de la temperatura resultante amenazará la producción de alimentos, el suministro de agua, la salud humana, los asentamientos costeros, las economías nacionales y la supervivencia de gran parte del mundo natural. La única manera de evitarlo es una reducción más rápida de las emisiones. Por tanto, las medidas que se adopten en el presente determinarán la forma en que las personas se tengan que adaptar y la respuesta de la naturaleza.

Hoy en día, las medidas de adaptación al cambio climático son esenciales para reducir los riesgos que éste entraña y también puede mejorar el bienestar de las personas. Sin embargo, la adaptación no es la alternativa a la reducción de emisiones, ya que si el calentamiento continúa, llegará un momento en el que el mundo no se podrá adaptar a los cambios.

El 4 de abril de 2022, se publicó la tercera entrega del Sexto Informe de Evaluación (AIRE6) dedicado a la mitigación frente al cambio climático: "Cambio Climático 2022: mitigación del cambio climático", en el que se ofrece una evaluación global actualizada de los avances y compromisos en materia de mitigación del cambio climático, y se examinan las fuentes de las emisiones globales. El informe explica la evolución

de los esfuerzos de reducción de las emisiones y de mitigación, al tiempo que se evalúa el impacto de los compromisos climáticos nacionales en relación con los objetivos de emisiones a ancho plazo.

El principal mensaje que el IPCC transmite con este informe es señalar que aún es posible conseguir el objetivo de no superar 1,5°C de aumento de temperatura global en el Planeta, pero para ello es urgente intensificar las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel global ya que necesitamos reducir las emisiones mundiales significativamente.

Para limitar este calentamiento global se debe reducir la demanda energética en infraestructuras, mejorar la eficiencia en las tecnologías de uso final, modificar en la sociedad hábitos de comportamiento e implantar el modelo de economía circular.

La oportunidad de conseguir un futuro sostenible para todos se está cerrando y no podemos permitirnos más retrasos, es necesario, por tanto, que aceleremos la reducción de emisiones, transitemos hacia energías limpias y renovables. No es una tarea fácil y el esfuerzo se tiene que producir a todos los niveles, desde lo individual a lo colectivo, desde lo público a lo privado.

La Unión Europea es el tercero mayor emisor de gases de efecto invernadero en el mundo después de China y Estados Unidos, seguido de India, Brasil y Japón (2015).

Dentro de la UE, los principales emisores en 2019 fueron Alemania, Francia, Italia, Polonia y España. El cambio climático afecta a las distintas regiones de Europa, con aumento de las temperaturas y el aumento del riesgo de desertificación hasta mayores precipitaciones anuales e inundaciones. El impacto observado por la Agencia Europea del Medio Ambiente se extiende desde ámbitos económicos como el turismo y la energía; medioambiental o el sector agroalimentario hasta la salud humana.

En este sentido, la Comisión Europea adoptó el Pacto Verde Europeo, hoja de ruta para lograr que Europa se convierta en un espacio neutral para el clima en 2050 y en una sociedad sostenible. En 2021, con la Ley Europea del clima la UE convirtió el compromiso político de conseguir la neutralidad climática (emisiones netas cero) para 2050 en un deber legal, pasando por el objetivo intermedio de reducción de las emisiones para 2030 en al menos un 55% a través del paquete de medidas legislativas «Objetivo 55» que incluye la revisión de 13 leyes y 6 nuevas propuestas relacionadas con el clima y la energía y cuya ambición tiene aumentada hasta el 57% después de la COP27..

Sin embargo, la nueva realidad geopolítica ante la invasión de Ucrania por parte de Rusia y sus consecuencias en el mercado de la energía obligaron a la Comisión Europea a presentar un plan (REPowerEU) para independizar a Europa de los combustibles fósiles foráneos, especialmente los rusos, mucho antes de 2030, acelerando drásticamente la transición hacia una energía limpia que refuerce la independencia energética de Europa.

Por otra parte, la UE está trabajando para lograr una economía circular para 2050, crear un sistema alimentario sostenible y proteger la biodiversidad y los polinizadores.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 que cuenta con 17 ambiciosos objetivos globales para transformar nuestro mundo.

La UNESCO garantiza que el papel de la cultura se tenga en cuenta en la mayoría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS), incluidos aquellos que se centran en la educación de calidad, las ciudades sostenibles, el medio ambiente, el crecimiento económico, las pautas de consumo y producción sostenible, las sociedades inclusivas y pacíficas, la igualdad entre géneros y la seguridad alimentaria. La Agenda 2030 recoge que la innovación verde tiene que estar íntimamente relacionada con la equidad y justicia social.

Precisamente, en la tercera entrega de su Sexto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), se destaca que la aceleración de las acciones climáticas equitativas en materia de mitigación y adaptación a los impactos del cambio climático reviste suma importancia para el desarrollo sostenible. Algunas opciones de respuesta pueden contribuir a la absorción y el almacenamiento del carbono y, al mismo tiempo, pueden ayudar a las comunidades a limitar los impactos asociados al cambio climático. Por ejemplo, en las ciudades, las redes de parques y espacios abiertos, los humedales y la agricultura urbana pueden reducir el riesgo de inundaciones y los efectos de isla de calor.

Las medidas de mitigación en la industria pueden reducir los impactos ambientales e incrementar las oportunidades de empleo y de negocios. La electrificación con energías renovables y los cambios en el transporte público pueden mejorar la salud, el empleo y la equidad.

II

La legislación europea sobre el clima (<>), aprobada por el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por lo que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) 401/2009 y (UE) 2018/1999, declara que la amenaza existencial que supone el cambio climático requiere una mayor ambición y la intensificación de la acción por el clima, tanto por parte de la Unión como de los Estados miembros. La acción por el clima debe ser una oportunidad para todos los sectores de la economía de la Unión hasta conseguir disociar el crecimiento económico de las emisiones de gases de efecto invernadero. El objetivo, jurídicamente vinculante, es lo de alcanzar cero emisiones netas de gases de efecto invernadero en el 2050. Esta legislación obliga a instituciones de la UE y a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para conseguir el alineamiento con estos objetivos climáticos.

Por su parte, la ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dice responder al compromiso asumido por España en el ámbito internacional y europeo. Segundo indica, esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades.

Asimismo, establece que tanto la Administración General del Estado, como las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cumplimiento al objeto de la ley, y cooperarán y colaborarán para su consecución.

III

Por su parte, Galicia lleva más de 12 años en la lucha contra lo cambio climático y ha sido pionera en muchas iniciativas. La más importante de ellas es la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050 que situó a Galicia como una de las primeras regiones en establecer, por escrito, el compromiso de conseguir la neutralidad climática lo antes posible y siempre antes de 2050, en perfecto alineamiento con el dispuesto en el Acuerdo de París y también con el recogido posteriormente en el Pacto Verde Europeo y en la Ley europea del clima. Asimismo, y de cara a la efectividad de las acciones, esta estrategia lleva aparejado un primero Plan Regional Integrado de Energía y Clima 2019-2023 que recoge 171 medidas.

Además de la Estrategia de Cambio Climático y Energía y de su completo plan operativo, en los últimos años el Gobierno gallego se dotó de otras herramientas para avanzar en la lucha contra lo cambio climático.

Importante destacar que la elaboración de la misma fue completamente participativa, colaborando más de 600 agentes de distintos sectores. Esta estrategia contribuye directamente al cumplimiento de las metas del ODS y también analiza la resiliencia de las administraciones, donde la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia destaca cómo coordinadora del Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía.

Así mismo la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia está trabajando en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fijados por la ONU a través de la Agenda 2030. La diferencia de otros objetivos de desarrollo formulados en ocasiones anteriores, son universales y afectan tanto a países desarrollados como a los países en desarrollo, son de carácter integrado e indivisible, y conjugan las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible: económica, social y ambiental.

El primer informe sobre la Agenda 2030 en Galicia incluye uno diagnóstico sobre la situación de Galicia ante los ODS, que fue realizado con una batería de indicadores basados en los indicadores propuestos por las Naciones Unidas y adaptados a la realidad gallega. El informe incluye también las iniciativas llevadas a cabo por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia relacionadas con cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El diagnóstico sobre la Agenda 2030 en Galicia permite conocer no solo el estado actual de la región respecto a las metas fijadas por Naciones Unidas (ONU) en cuanto a Desarrollo Sostenible, sino también identificar oportunidades de mejora. El diagnóstico de la Agenda 2030 estudia el avance en la región gallega para 77 metas de las 169 propuestas por la ONU y abarca los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, proponiendo un total de 161 indicadores.

Algunas de las conclusiones obtenidas a través del diagnóstico de la Agenda 2030 en Galicia más relacionados con el cambio climático están: Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático. Destacar en este ámbito el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Galicia y el exitoso Plan estratégico de producción ecológica.

Continuando con el ODS 6: Agua Limpio y Saneamiento es importante mencionar los distintos Planes de gestión del agua (siendo el Plan agua 2010-2025 lo vigente), el Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Galicia-Costa, aprobado por el Real decreto 48/2023, de 24 de enero, cuya normativa fue publicada por Orden de 10 de febrero de 2023 (DOG de 20 de febrero de 2023) (PHGC); Plan de sequía de la demarcación hidrográfica de Galicia-Costa, aprobado por Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 2 de junio de 2022, publicado por Resolución de 14 de junio de 2022 (DOG de 1 de julio de 2022); Plan de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica de Galicia-Costa, aprobado por el Real Decreto 27/2023, de 17 de enero (BOE/BOE de 18 de enero de 2023) (PXRI); el Plan Agua, aprobado por el Consello da Xunta de Galicia de 14 de mayo de 2010.¹

En cuanto al ODS 7: Energía accesible y no contaminante, merecen especial mención las Directrices Energéticas Gallegas 2018-2020, que tienen su continuidad en la Agenda Energética de Galicia 2030. En particular, Galicia destaca en energías renovables, con un aumento en su proporción superior al 70% (2005-17). Este ODS también está vinculado con la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050.

El Plan Estratégico de Galicia 2021-2030 (PEG) es coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y con los objetivos políticos y específicos de los Programas 2021-2027, y a partir de él se desarrollaron otras iniciativas estratégicas de la Administración General de la Comunidad Autónoma como la Estrategia Gallega de RSE 2023-2025, a través de la cual se busca promover que las empresas gallegas se desarrollen atendiendo de forma equilibrada a las variables económicas, ambientales, sociales y de buen gobierno, así como a las demandas de sus grupos de interés para

construir una Galicia de futuro. Desde la Xunta de Galicia se quiere avanzar cara una Galicia igualitaria, responsable y competitiva, en la que empresas y administración trabajen hacia una sociedad responsable y un desarrollo sostenible, en el contexto de los retos globales; una Galicia como espacio de oportunidades para un desarrollo social, ambiental y económico responsable, basado en la colaboración de los agentes públicos y privados y de los grupos de interés.

En relación con estos ODS, no podemos obviar que durante el año 2022 se aprobó la Agenda de Impulso de la Minería Sostenible de Galicia 2030, que contribuye a los objetivos de desarrollo sostenible, ya que se fundamenta en que el nuevo modelo industrial para conseguir una economía descarbonizada y digitalizada requiere de materias primas y procesos de producción eficientes, y por eso, la industria de materias primas minerales desempeña un papel clave como proveedora de estas materias.

Entre los instrumentos elaborados que se alinean con el ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, destaca la Estrategia de Infraestructura Verde de Galicia y el Plan de Transporte Público de Galicia 2018 (Galicia duplicó en 2017-18 la longitud de sus senderos ciclistas y peatonales y se encuentra en proceso aumentar el número de estaciones intermodales de la región). Por último, dentro de las ciudades sostenibles, no debe olvidarse la gestión de residuos y la contaminación atmosférica. En cuanto a la gestión de residuos, es importante destacar que Galicia sigue trabajando para reducir la proporción de residuos enviados al vertedero (se redujo en más de un 50% el porcentaje enviado), siendo actualmente uno de los territorios con menor proporción; 32% en Galicia frente al 51% de promedio nacional. En cuanto a la contaminación atmosférica, merece la pena destacar que los niveles medios anuales de PM10 y PM 2,5 en las grandes ciudades gallegas (ponderados según población) son inferiores a los valores legales permitidos.

Una de las acciones más relevantes desarrolladas por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia relacionadas con el ODS 12: Producción y Consumo responsable es la Estrategia Gallega de Economía Circular 2030. Entre las prioridades de la estrategia se encuentra la circularidad en la gestión de los residuos y en este aspecto, el diagnóstico muestra que Galicia mejoró sus tasas de reciclaje, en particular la de vidrio. La recogida de plástico y tarjeta y papel no queda atrás en cuanto a mejoría, registrándose una tendencia al alza en los últimos años.

La Estrategia gallega de economía circular 2030, es una de ellas y tiene como objetivo principal, mudar el ciclo de la economía productiva, de una progresión lineal a otra de tipo circular en la que la reducción en el consumo de recursos, mediante la reducción y reutilización de los residuos, alargando la vida útil de los productos y reintroduciendo los residuos en la cadena de producción, redunde en la reducción de los gases de efecto invernadero.

En cuanto al ODS 14: Vida submarina, Galicia, siendo una región costera, siempre tuvo una gran tradición por el cuidado de la costa, el mar y sus recursos naturales, gran motor del sector primario y signo inequívoco de la gastronomía y cultura gallega. Galicia destaca en la protección de la vida

submarina con el 100% de las zonas marinas gallegas clasificadas como “Bueno estado ambiental” con respecto a la eutrofización, cumpliendo así con la meta que busca prevenir y reducir la contaminación marina, incluyendo la polución por nutrientes. Además, para los hipotéticos casos de contaminación marina accidental, Galicia aprobó en 2016 el Plan CAMGAL (Plan Territorial de Contaminación Marina Accidental de Galicia). Otro ejemplo del grado de implicación de Galicia con la vida submarina es que la proporción de especies se pescan siguiendo el principio de Rendimiento Máximo Sostenibles es del 69%, aumentando más de un 30% (2004-17).

A La vida submarina, le sigue el ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres. En 2019 se aprobó la nueva Ley del Patrimonio Natural, cuyo objetivo es proteger y garantizar la conservación de todos los valores y elementos naturales que conforman a Galicia verde y azul con la que se identifica la comunidad. El nuevo marco legislativo se suma a medidas como el Plan de Promoción y Mejora del Patrimonio Natural de Galicia, la implementación de la primera Red Gallega de Parques Naturales o la creación de la Red Gallega de Reservas de Biosfera. Otro de los instrumentos más relevantes son las Directrices de ordenación del territorio (DOT) y la Estrategia de Paisaje que incluye además acciones de Sensibilización, Formación y Divulgación del paisaje. Dentro de este objetivo, merece la pena destacar la lucha contra la desertificación y la degradación del suelo.

El ODS 17: Alianzas para alcanzar los objetivos, a pesar de ser el último de los ODS, es sin duda el más importante. Para el cumplimiento satisfactorio de la Agenda 2030 es necesario establecer asociaciones inclusivas multinivel y intersectoriales. Además, Galicia contribuye a través de la cooperación internacional al intercambio de conocimientos y la creación y fortalecimiento de las capacidades de los países socios, poniendo énfasis en algunos objetivos en áreas específicas como la ciencia y la tecnología. Estas son metas que están claramente asociadas con el V Plan Director de Cooperación Gallega 2023-2026 que recoge específicamente, como uno de sus ámbitos estratégicos luchar contra lo cambio climático y promover la sostenibilidad y la justicia ambientales.

Como se comentó, la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia participa como coordinadora del Pacto de los Alcaldes (Covenant of Mayors), la iniciativa que la Comisión Europea puso en marcha en 2008, una iniciativa abierta a todas las ciudades y municipios en Europa con el objetivo de involucrar a las autoridades locales y a los ciudadanos en el desarrollo y la aplicación de la política energética de la Unión Europea. El Pacto consiste en el compromiso de los ayuntamientos firmantes de ir más allá de los objetivos adoptados por la UE para reducir las emisiones de CO₂ a través de medidas de eficiencia energética, de acciones relacionadas con la promoción de las energías renovables y de la movilidad urbana sostenible. La adhesión a esta iniciativa, suponía acogerse al denominado objetivo 20/20/20, cuya meta era aumentar la eficiencia energética un 20%, aumentar el uso de energía procedente de fuentes renovables otro 20% y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) un 20% para el año 2020.

A partir del éxito del Pacto de los Alcaldes, en 2014 se lanzó la iniciativa Mayors' Adapt, basada en el mismo modelo de gestión pública, mediante la que se invitaba a las ciudades a asumir compromisos políticos y tomar medidas para anticiparse a los efectos inevitables del cambio climático.

El 15 de octubre de 2015, la Comisión Europea lanzó el Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía (Covenant of Mayors fuere Climate & Energy), fusionando las iniciativas anteriores. Esta nueva herramienta pretende reunir a los alcaldes de las ciudades europeas en una red permanente de intercambio de información para la aplicación de buenas prácticas: mejorar la eficiencia energética en el ámbito urbano, conseguir una reducción de las emisiones de CO2 en el ámbito territorial local y aumentar la resiliencia frente al cambio climático.

El Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía consiste en el compromiso de los ayuntamientos firmantes de hacer propios los objetivos de la Unión Europea para el año 2030 a través de medidas de eficiencia energética y de un mayor uso de fuentes de energía renovable, trabajando a su vez en la implantación de medidas de adaptación al cambio climático y aumento de la resiliencia frente a este, así como, un aumento de la cooperación con las autoridades locales y regionales similares en la UE y fuera de ella, para mejorar el acceso a la energía segura, sostenible y asequible.

Sectores como los municipales, residenciales y terciarios y el transporte se consideran sectores clave para la mitigación. Las autoridades locales deberán concentrar sus esfuerzos en reducir la demanda de energía en sus territorios y adaptar la demanda energética a la oferta promoviendo la utilización de recursos energéticos locales.

A nivel internacional, más allá de ser una región de la Unión Europea, Galicia ha mostrado su interés por la lucha contra el cambio climático a través de su pertenencia a coaliciones supranacionales y supracomunitarias como la Coalición Under Two (U2). Durante la celebración de la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 en Glasgow, la conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, en nombre de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, firmó la Memoria de Entendimiento de la Coalición Under Two (MdE U2). Esta Memoria de Entendimiento reconoce que los Gobiernos de todos los niveles deben actuar ahora para reducir las emisiones de GEI con el fin de lograr un equilibrio climático a largo plazo. Las entidades deben aprovechar las nuevas tecnologías, las políticas, los mecanismos de financiación y los incentivos económicos para reducir las emisiones, al tiempo que desarrollan métricas comunes para medir sus avances. Los Gobiernos también deben aumentar la resiliencia de las infraestructuras y los sistemas naturales a los crecientes impactos climáticos.

Para lograr el ambicioso objetivo para 2050, tense que establecer objetivos intermedios, fijados para 2030 o antes, son fundamentales. Las Partes firmantes del MdE U2 acuerdan emprender medidas para una reducción global del 45% de las emisiones de CO2 para 2030 respecto a los niveles de 2010 u objetivos equivalentes, en la mayor medida posible. Para eslabón, se comprometen a llevar a cabo

actuaciones en áreas específicas como la energía, industria, movilidad. Naturaleza y uso del suelo, investigación y desarrollo, comunicación y participación pública, contaminación, inventarios y finanzas.

IV

La presente ley ven dar respuesta a todos esos compromisos adquiridos y, por otra parte, al Parlamento de Galicia que, con el apoyo de todos los grupos parlamentarios, aprobó el 11 de noviembre de 2021 una proposición no de ley en la que insta a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia a:

- Aprobar la declaración ante la emergencia climática en Galicia, con el objetivo primordial de comprometer todas las futuras políticas del Gobierno de Galicia, sea cuál sea su color político, para hacer frente a esta emergencia que amenaza nuestro futuro individual y colectivo.
- Comprometerse a activar, con la máxima urgencia, políticas transversales en todas las áreas y acciones de Gobierno, para conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la neutralidad climática no más tarde de 2050, de no ser posible hacerlo antes desde el punto de vista técnico y económico.
- Promover la inversión en I+D+i y nuevas tecnologías que impulsen la descarbonización de todos los sectores de la economía gallega susceptibles de emitir gases de efecto invernadero.
- Revisar la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050 para adaptarla a la consecución de los objetivos de reducción del 55 % de GEI en el año 2030, tal y como marca la Comisión Europea.
- Implicarse activamente en el Pacto Verde Europeo y nos objetivos de reducción del 55 % de GEI, promoviendo decididamente la transición ecológica justa y la integración de Galicia en la nueva economía verde.

Así mismo, responde al Acuerdo del Consello da Xunta de diez de febrero de dos mil veinte dos en respuesta a esta petición del Parlamento de Galicia y que recoge, literalmente:

1º.- Activar, con la máxima urgencia, políticas transversales en todas las áreas y acciones de Gobierno, para conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la neutralidad climática en el más tarde de 2050.

2º.- Tramitar el Anteproyecto de Ley del Clima de Galicia en el que se reconozca a este como “objeto de derecho” y como orientación general de planificación de los procesos de desarrollo socioeconómico, que garantice el deber de conseguir a la ambición climática que se recoja en los acuerdos internacionales contra lo Cambio Climático.

3º.- Establecer las medidas que le correspondan en el reparto de esfuerzos que en la tarea de reducción de gases de efecto invernadero se tengan asignados al Reino de España.

4º.- Una vez revisada la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050, realizar los ajustes necesarios hacia su contribución para conseguir los objetivos de la Unión Europea de reducción del 55% de emisión GEI en el 2030.

5º.- Implicarse activamente en el Pacto Verde europeo y nombradamente en las Estrategias de contaminación cero, estrategia forestal y de suelo sano así como cualquier otra emanada del dicho Pacto.

6º.- Promover la inversión en I+D+i en nuevas tecnologías que impulsen la descarbonización de todos los sectores de la economía gallega susceptibles de emitir gases de efecto invernadero.

7º.- Promover un esquema de capital natural, basado en el modelo de servicios ecosistémicos que asegure un progreso sosegado y acorde con las necesidades del rural de Galicia.

8º.-Asegurar que el uso de los fondos europeos se destine a inversiones sostenibles que garanticen un futuro ecológico y que respeten el principio de no perjudicar de manera significativa los objetivos medioambientales de la UE.

9º.- Alentar una alianza socio-económica en Galicia en favor de la lucha contra lo cambio climático.

10º.- Firmar acuerdos internacionales que permitan el trabajo cooperativo, sinérgico con otras regiones y entidades subnacionales y locales en materia de cambio climático.

11º.- Conseguir que todas las Entidades Locales de Galicia se adhieran al Pacto de los Alcaldes por el Clima y Energía y apoyar todas las medidas que se recojan nos sus planes de acción.

V

Esta ley consta de 54 artículos distribuidos en siete títulos, diez disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título preliminar contiene las disposiciones generales de la ley, relativas a su objeto, finalidades y principios rectores, así como las definiciones que resultan aplicables en el contexto de la ley. Este es, por tanto, un título esencial de la norma por cuanto declara el objetivo de conseguir la neutralidad climática en Galicia, lo antes posible y, en todo caso, a más tardar en el año 2050, que es el eje fundamental sobre el que gira todo lo dispuesto en esta ley.

El Título I recoge las líneas de la Política Climática en Galicia, explicitando la ambición de neutralidad climática en el año 2050 y las claves que la definen.

En el Título II recogiera tanto el ámbito de la mitigación como lo de adaptación al cambio climático en la política climática de Galicia y consta de dos Capítulos.

El Capítulo I se centra en las políticas de mitigación. Tal y como define el Panel Internacional de Cambio Climático (IPCC) en sus informes, la mitigación constituye la intervención humana encaminada a reducir las fuentes o a potenciar los sumideros de gases de efecto invernadero. En su quinto ciclo el IPCC advertía que si las emisiones continuaban al ritmo actual se conseguiría un calentamiento de 1,5°C entre 2030 y 2052, por lo que para limitar el calentamiento a 1,5°C las emisiones netas de CO₂ deberían reducirse hasta cero alrededor de 2050.

La ley del clima europea declara que, con el fin de lograr el objetivo de neutralidad climática establecido en su artículo 2, es necesario establecer objetivos intermedios de reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en un 55% con respecto a los niveles 1990 para el año 2030.

Para aplicar estos objetivos la institución de la UE y de los EEMM darán prioridad a las reducciones de emisiones rápidas y previsibles y, al mismo tiempo, incrementarán las absorciones por sumideros naturales.

Por su parte, la ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece, el fin de garantizar que se hace el esfuerzo de mitigación coherente con la legislación europea, el deber de que todos los sectores contribuyan con sus esfuerzos a la descarbonización de la economía.

La Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050 y su Plan Regional Integrado 2019-2023 han demostrado ser instrumentos acomodados para avanzar en el proceso de descarbonización de nuestra comunidad y converger en este ámbito con la UE.

Aunque la Estrategia Gallega no incluía objetivos intermedios de reducción de emisiones a 2030, en la Agenda Energética de Galicia 2030 sí que se incluye un objetivo de reducción de emisiones para Galicia a 2030. Los datos de la evaluación del primero año de aplicación del Plan Regional muestran que Galicia ya está cumpliendo los objetivos marcados por la UE.

Galicia está contribuyendo por encima del promedio nacional y europeo a los objetivos de reducción de emisiones GEI de España y de la UE y el nivel de reducción de las emisiones en Galicia es superior al del conjunto de España al tiempo que su contribución continúa a disminuir.

Galicia es una de las CCAA que más está reduciendo sus emisiones, y su esfuerzo de reducción de emisiones está convergiendo con el promedio de la UE en mayor medida que el conjunto de España. En el año 2021, a pesar de la recuperación de la actividad económica, las emisiones GEI estuvieron un 34% por debajo de las del año 1990 lo que la sitúa como la segunda CA que más redujo las emisiones con un diferencial de casi 34 puntos porcentuales con respecto a la totalidad de emisiones del país.

Por otra parte, Galicia en 2021 aumentó a su capacidad de captura de CO₂ atmosférico un 0,17% respecto a 2020 y un 85,2% respecto a 1990 situándola como la CA con mayor capacidad de absorción y su peso en el contexto nacional ascendió del 15,5 % en 1990 a representar un 21,9% en 2021.

En el año 2021 Galicia fue la segunda CA en producción de energía de fuentes renovables, solo por detrás de Castilla y León. En la comparativa de Galicia con otros EEMM de la UE, la reducción superaría a países como Croacia, Bélgica, Francia, o Italia y se situaría ligeramente por debajo de Finlandia o Suecia.

En este Capítulo, de políticas de mitigación, se recogen tanto los objetivos cualitativos como las líneas estratégicas de mitigación que serán de aplicación a las áreas estratégicas definidas por la ley y que están en coherencia con los sectores definidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima

En el Capítulo II, se recoge otro de los ámbitos destacados para la política climática de Galicia: La Política de Adaptación.

Ante una realidad innegable de afición por el cambio climático en el presente, Galicia tiene que contar con una política que permita a la sociedad y a los sectores económicos clave una adaptación a los impactos del cambio climático de manera que se consiga su resiliencia.

Para conseguir una reducción de la exposición y actuar con efectividad frente a la vulnerabilidad es imprescindible que existan proyecciones ajustadas a nuestra región climática y a la idiosincrasia de nuestra comunidad autónoma y que las medidas de adaptación estén diseñadas teniendo en cuenta las peculiaridades de cada sector productivo.

La presente ley establece los objetivos que debe tener la política de adaptación y las líneas estratégicas para conseguir dicha adaptación, haciendo hincapié en la gestión adaptativa sectorial de los sectores más económicamente relevantes y que se basará, fundamentalmente, en los ecosistemas existentes en Galicia.

El Título III de la ley está dedicado a otro de los ámbitos que tienen que ser afrontados por la política climática. El Capítulo I recoge la formación en materia climática estableciendo que debe incluirse en todos los eslabones de la formación reglada de manera que se consiga la generación de una conciencia crítica en la sociedad que permita a la ciudadanía tomar decisiones informadas y participar, de manera efectiva, en las acciones que afecten a su presente pero, sobre todo a su futuro.

En el mismo Capítulo se aborda la investigación en cambio climático con la que se persigue crear una fuerte red de conocimiento sobre el cambio climático que permita a Galicia mantener un diálogo y presencia relevante en los foros científicos y permita que las políticas en esta materia estén basadas en el mayor grado de evidencia y consenso científico posible.

La ley prevé la creación de un centro de conocimiento cuya función ven determinada por la necesidad de mantener un mapa de actividades de I+D+i que permita concentrarlo ya que actualmente se encuentra muy atomizado. El centro aspira a divulgar y difundir los resultados de manera que podan establecerse mecanismos de colaboración y cooperación entre la ciencia y el mercado, impulsando y acelerando los mismos para su aprovechamiento por el tejido empresarial de manera que se redunde en una mejora de la resiliencia de Galicia.

El Título finaliza con el Capítulo dedicado a la sensibilización de la población general como complemento a la formación reglada, promoviendo palancas como la cultura y el deporte en la amplificaciones de los mensajes para conseguir un alto grado de preocupación climática necesaria para el éxito en el objetivo común. La cultura forma parte de nuestro ser y configura nuestra identidad. Sin cultura no hay desarrollo sostenible. Desde el patrimonio cultural a las industrias culturales creativas, la cultura es el facilitador y motor de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible.

El último de los ámbitos de la política climática, la gobernanza y dimensión social, son abordados en el Título IV que comienza con unas disposiciones generales en las que se destaca la necesaria implicación de todos los componentes de la sociedad gallega en su conjunto para lograr conseguir la ambición climática. Las administraciones públicas gallegas tienen que ser el punto de partida de la dinamización de las medidas encaminadas a la consecuciones de los objetivos de la ley pero la sociedad gallega y los agentes sociales tienen que implicarse para lograr la aplicación efectiva de la misma.

El Capítulo II recoge la organización administrativa y las funciones que corresponde la cada uno de los niveles de gobernanza dentro de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde el Consejo al papel de las Consellerías.

La necesaria coordinación de los diferentes departamentos de la administración regional se establece en el Capítulo III a través de la Comisión Interdepartamental sus funciones. El Capítulo IV aborda la dimensión social abordando la creación de un consejo asesor de expertos, el modelo de participación ciudadana y un modelo colaborativo a través del cual canalizar las inversiones en materia de responsabilidad medioambiental de los agentes económicos, la alianza por el clima de Galicia. Es esta una iniciativa que, con un arranque dinamizador de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia aspira a convertirse en un foro de relación entre todas partes interesadas en el que tomar decisiones de implicación con conocimiento, tanto de las necesidades como de las propuestas que se formulan para solucionarlas. Una red dinámica que sirva de plataforma para las organizaciones medioambientales y de escaparate de buenas prácticas que podan resultar de interés para pequeñas y medianas empresas.

La dimensión social culmina con el elemento de divulgación y transparencia, el portal de acción climática, que servirá de ventana digital a la que #asomar para seguir la evolución de las diferentes medidas previstas en esta ley, de acceso público y universal y de la manera más actualizada posible.

El Título V recoge los elementos que deben constituir la planificación climática en Galicia, desde los instrumentos de la dicha planificación hasta los programas de descarbonización de las administraciones públicas en Galicia.

Su Capítulo I recoge cuáles atardecere los instrumentos de planificación de la política climática, tanto a largo plazo como a medio plazo, a través de la estrategia y el plan regional integrado respectivamente. La estrategia a largo supondrá el instrumento esencial de la planificación climática y que marcará el rumbo hacia la consecución de la neutralidad en el 2050. Tendrá que ser aprobada por el Consejo de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, después de su evaluación correspondiente y recogerá todos los ámbitos y áreas estratégicas recogidas en la presente ley.

Para su efectiva aplicación, y como instrumento que medirá la velocidad y los logros a lo largo del rumbo establecido por la estrategia, se determina el plan regional integrado. En este plan, de horizontes temporales más cortos, de cinco años, se incluirán las medidas específicas, el sistema de seguimiento y las medidas de ajuste correctoras de cualquier desviación o ineficiencia.

Se incluye, como instrumento de planificación, los presupuestos de carbono como límite total de emisiones de gases de efecto invernadero en Galicia en plazos de cinco años, en total alineamiento con el resto de los instrumentos de planificación y con un completo análisis prospectiva de la política climática para asegurar el cumplimiento del límite.

Este mismo Capítulo recoge el deber de instaurar instrumentos de planificación climática para los ayuntamientos gallegos de más de 20.000 habitantes, así como las medidas de apoyo que la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia llevará a cabo para que otras entidades locales podan tener una participación efectiva en la consecución de los objetivos de política climática de Galicia.

Además de estos instrumentos de planificación esta ley recoge la necesidad de contemplar la perspectiva climática en otras medidas de planificación. Así el Capítulo II impone el deber de que cualquier disposición normativa la contemple en el sentido de evaluar en que forma está contribuyendo a lo dispuesto en esta ley. Asimismo, dicha perspectiva tendrá que ser tenida en cuenta en los proyectos presupuestarios de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y de las Diputaciones provinciales, además de contemplar el principio de no causar perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (DNSH en sus siglas en inglés Del Not Significant Harm).

Continúa el Capítulo incorporando la perspectiva climática al procedimiento de evaluación estratégica para finalizar con otras de las áreas estratégicas en la que perspectiva climática resulta ineludible: La energética, la movilidad y la planificación urbanística.

El Capítulo III de este Título recoge la necesidad de que las acciones de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, tanto de insumos, esencialmente energéticos, como obra pública o cualquier tipo de contratación, estén apoyadas en los principios de esta ley y sirvan de ejemplo de liderazgo para la promoción de una nueva manera de relacionar la actividad humana con su ecosistema. Por último, se promueve que la financiación con fondos públicos sea destinado a actividades sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Finaliza el Título con un Capítulo, el IV, en el que se abordan los programas de descarbonización de la economía de Galicia y el fomento de un modelo productivo y de consumo circular que desligue el crecimiento económico del consumo de recursos para conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, al tiempo que se consagran el registro autonómico de la huella de carbono y los sumideros de carbono como adyuvantes necesarios en la consecución de las emisiones netas cero o neutralidad climática.

El Título VI abarca los mecanismos de seguimiento y evaluación. El Capítulo I #centrar nos propios instrumentos de planificación y la batería de indicadores que, a modo de cuadro de mando, servirán para informar de la evolución y para corregir a tiempo aqueo que no está funcionando adecuadamente. También formarán parte de estos mecanismos de evaluación los informes de los programas de descarbonización.

El Capítulo II recoge el inventario de emisiones como sistema fiable de seguimiento de la efectividad de las medidas aplicadas en base al dispuesto en la ley. Un inventario que deberá coordinarse con el sistema nacional y que deberá reunir los criterios de calidad, fiabilidad y robustez de los datos que se incluyan en él.

El articulado de la ley finaliza en el Título VII con el marco de disciplina y sancionador. Este Título recoge tres Capítulos, dedicados a la disciplina, inspección y el régimen sancionador aplicable en este nuevo marco normativo.

VI

De esta manera, se dan por cumplidos los objetivos propuestos con la aprobación de la presente ley, con la finalidad, por un lado, de disponer en nuestra comunidad autónoma de una normativa que, de conformidad con el marco de competencias ya expuesto, concilie el régimen jurídico común o básico con las peculiaridades que presenta, o puede presentar, la lucha contra lo cambio climático en nuestro territorio.

Mediante esta ley, se transformará en deber vinculante el compromiso político establecido en la Estrategia gallega de Cambio climático y energía 2050 que, al igual que el plan regional integrado vigente tendrá que ser revisada y adaptada al previsto en esta ley aunque su objetivo a largo plazo, conseguir la neutralidad climática en Galicia a más tardar en 2050, no se modifica. Ambos instrumentos tendrán

que converger con la elevación de los objetivos de reducción de los gases de efecto invernadero para 2030 de la UE hasta conseguir al menos el 55% en comparación con 1990.

De conformidad con todo el expuesto, con la aprobación de esta ley se da pleno cumplimiento a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, que constituyen la base de la calidad normativa, conforme el artículo 37.la) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

VII

En cuanto al principio de transparencia, en el procedimiento de elaboración de esta ley se promovió la participación pública de la ciudadanía en general y de los operadores económicos de los sectores afectados en particular. Asimismo, durante la tramitación de la ley se obtuvo el dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social de Galicia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 6/1995, de 28 de junio , por lo que se crea el Consejo Económico y Social de Galicia.

VIII

Asimismo, al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Galicia para aprobar normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, la presente ley incorpora al ordenamiento jurídico autonómico algunos de los mandatos del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por lo que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) 401/2009 y (UE) 2018/1999

Por todo el expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del rey a Ley del Clima de Galicia

IX

En esta legislación tense contemplados los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto:

- a) Conseguir la neutralidad climática en Galicia en el plazo más breve posible y, en todo caso, a más tardar en el año 2050, alineando la política de Galicia con el Pacto Verde Europeo y con el Acuerdo de París de 2015.
- b) Considerar el clima como prioridad en el marco de cualquiera política sectorial a través de considerar vinculantes las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para todas las actuaciones realizadas en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) Establecer el deber de protección, conservación, mantenimiento y restauración del clima a cargo de los poderes públicos de Galicia y a la sociedad gallega en su conjunto.

Artículo 2. Finalidades

Las finalidades de interés público de esta ley son:

- a) Reducir drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a través de la progresiva descarbonización de la economía de acuerdo a los compromisos europeos e internacionales que le corresponden a Galicia.
- b) Asegurar una transición justa que garantice la cohesión social y el desarrollo económico de las zonas más afectadas por el proceso de descarbonización.
- c) Garantizar que el despliegue de energías renovables respete el capital natural de los servicios ecosistémicos.
- d) Aumentar la absorción de CO₂ mediante una gestión sostenible del territorio
- e) Mejorar la calidad de vida de los gallegos.
- f) Mantener la competitividad del tejido empresarial gallego.
- g) Mejorar la capacidad de Galicia para captar fondos.
- h) Fomentar el empleo verde y fijar población.
- i) Incidir en la educación y concienciación #social.
- j) Desarrollar y mantener redes de observación y modelos climáticos adaptados.
- k) Aumentar la resiliencia al cambio climático.
- l) Desarrollar una gestión adaptativa sectorial.

- m) Aumentar la capacidad en investigación e innovación en materia de cambio climático.
- n) Fomentar una transferencia de conocimiento activa y eficaz.
- o) Impulsar la gobernanza climática y la responsabilidad compartida de la sociedad gallega.
- p) Aplicar el principio de evaluación continuada para asegurar la eficacia y efectividad de la acción climática.

Artículo 3. Principios rectores

1. Los principios rectores necesarios para conseguir los objetivos de esta ley serán los recogidos en la Declaración de Principios Éticos de UNESCO en relación con el Cambio Climático, de 13 de noviembre de 2017, y que se sintetizan de sucesivo:

- a) Prevención de los daños para conseguir un crecimiento económico desvinculado de las emisiones de efecto invernadero y mejorar la resiliencia.
- b) Criterio de precaución de manera que ante la incertidumbre científica se apueste por posturas de protección.
- c) Equidad y justicia, de manera que las respuestas al cambio climático que se adopten beneficien la totalidad de la población.
- d) Desarrollo sostenible, construyendo una sociedad evolucionada, más justa, responsable y resiliente.
- e) Solidaridad, identificando a la población más vulnerable a los efectos del cambio climático y cumpliendo con el esfuerzo que le corresponda a nivel nacional e internacional.
- f) Conocimientos científicos e integridad en la adopción de decisiones, reforzando los vínculos entre las decisiones políticas y la ciencia y apostando por la investigación en materia de cambio climático.

2. Serán también principios rectores de esta ley, los siguientes:

- a) El principio de responsabilidad ambiental
- b) El principio de no causar perjuicio significativo a los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 y de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por lo que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (principio DNSH).
- c) El principio de transparencia.
- d) El principio de acceso a la información y participación pública.
- e) El principio de acceso a la justicia en materia de medioambiente
- f) El principio de debida diligencia medioambiental.
- g) El principio de deber de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas

Artículo 4. Definiciones

A los efectos del establecido en esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Adaptación: En sistemas humanos es el proceso de ajuste al clima actual o esperado y sus efectos, para reducir daños y aprovechar oportunidades beneficiosas. En sistemas naturales es el proceso de ajuste al clima actual o esperado. La intervención humana puede facilitar este ajuste.
- b) Acción climática: cualquier política, medida o programa con miras a reducir los gases de efecto invernadero, construir resiliencia al cambio climático o apoyar y financiar esos objetivos. Alfabetización climática: la comprensión de la influencia que generamos en el clima y viceversa
- c) Cambio climático: El conjunto de cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos.
- d) Comercio de derechos de emisión: instrumento de mercado, mediante el cual se crea un incentivo o desincentivo económico que persigue un beneficio medioambiental y que se aplica a las emisiones de dióxido de carbono procedentes de instalaciones que desarrollan las actividades enumeradas en el anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y superen los umbrales de capacidad que en él se establecen
- e) Conferencia de las Partes (COP): Cumbre Anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
- f) Diseño ecológico o Ecodiseño: integración de los aspectos medioambientales en el diseño de los productos con el fin de mejorar su comportamiento medioambiental a lo largo de todo su ciclo de vida
- g) Economía Circular: Modelo de producción y consumo que implica la extensión del ciclo de vida de los productos mediante acciones de compartir, alquilar reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido.
- h) Escenarios climáticos: Modelos climáticos capaces de simular las interacciones entre los procesos físicos, químicos y biológicos que afectan al clima.
- i) Escenarios de emisiones: Modelos que reflejen los cambios que podría propiciar el avance de la tecnología, las tendencias socioeconómicas, las regulaciones legislativas o la disponibilidad de recursos energéticos sobre los gases de efecto invernadero. También conocidos como trayectorias o sendas representativas de concentración (RCP en inglés).
- j) Gases de efecto invernadero (GEI): Componentes gaseosos de la atmósfera, naturales o antropogénicos, que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de onda el espectro de radiación térmica emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera y por las nubes. Esta propiedad ocasiona el efecto invernadero.
- k) Mitigación: Merma de la cantidad de emisiones a la atmósfera y la reducción de la concentración actual de dióxido de carbono (CO₂) mediante la mejora de los sumideros

- l) Neutralidad climática: Equilibrio entre las emisiones netas de gases de efecto invernadero y las absorciones.
- m) Presupuestos de carbono: Cantidad de carbono que puede emitir una economía, o una parte de ella en un período de tiempo determinado.
- n) Huella ambiental de los productos: resultado de un estudio de la huella ambiental de los productos basado en el método de la huella ambiental de los productos
- o) Huella ambiental de las organizaciones: resultado de un estudio de la huella ambiental de las organizaciones basado en el método de la huella ambiental de las organizaciones.
- p) Pegada de carbono: La totalidad de gases de efecto invernadero emitidos por efecto directo o indirecto a través de la actividad que desarrolla una organización.
- q) Principio de precaución: Enfoque de la gestión del riesgo basada en la no aplicación de una determinada política o acción cuando sus consecuencias sobre los daños a las personas o al medio ambiente no cuenten con consenso científico.
- r) Proyecciones climáticas: Respuesta simulada, mediante modelos matemáticos, del sistema climático a diversos escenarios de emisiones de gases de efecto invernadero,
- s) Resiliencia climática: la habilidad de sistemas socioeconómicos de absorber y recuperarse de perturbaciones y estreses climáticos, al tiempo que se adaptan y transforman sus estructura y formas de vida de cara a los cambios a largo plazo y a la incertidumbre.
- t) Sostenibilidad: Desarrollo que permite cubrir las necesidades presentes de la población, sin que eso perjudique a sus futuras generaciones, mediante la consecución del equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y el cuidado medioambiental.
- u) Sumidero de carbono: Todo sistema o proceso por el que se extrae de la atmósfera un gas o gases de efecto invernadero y se almacena.
- v) Vehículos sostenibles de movilidad personal: Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.
- w) Vulnerabilidad: El grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad del clima y de los fenómenos extremos.

TÍTULO I

Disposiciones comunes de la política climática de Galicia

Artículo 5. De la ambición de neutralidad climática

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia adoptará las medidas necesarias para orientar su acción climática a conseguir la neutralidad climática, a más tardar, en el año 2050, sin perjuicio de que se acojan todas las actuaciones precisas para anticipar su cumplimiento.
2. Asimismo, los esfuerzos para conseguir los objetivos en energías renovables y de eficiencia energética, serán los establecidos en la normativa estatal y europea de aplicación.

Artículo 6. De la política climática

1. La política climática desarrollada por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia se basará en el interés general y en los principios recogidos en esta ley.
2. La política climática tendrá en cuenta las perspectivas de cambio a corto, medio y largo plazo, y su impacto en la vida de la ciudadanía de Galicia, así como en las actividades económicas, sociales, culturales y en medio ambiente.
3. La política climática contará con instrumentos de planificación estratégica y tendrá en cuenta las circunstancias tecnológicas, políticas, económicas, fiscales, sociales, y energéticas.
4. La política climática estará construida en base a la acción climática conjunta de todos los sujetos de la sociedad gallega.

Artículo 7. De los ámbitos de la política climática

La política climática comprenderá cuatro ámbitos de actuación en relación al cambio climático.

- a) Mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Adaptación a sus impactos.
- c) Formación, Investigación y sensibilización.
- d) Gobernanza y dimensión social.

Artículo 8. Sujetos de la acción climática

Son sujetos de la acción climática de Galicia:

- a) La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia
- b) Las Entidades públicas instrumentales del sector público autonómico.
- c) Las Entidades locales
- d) Los agentes económicos, las empresas privadas y otras entidades de derecho privado
- e) Las organizaciones sindicales
- f) Las organizaciones no gubernamentales (ONGS) en materia medioambiental
- g) Las universidades gallegas
- h) Los Centros y grupos de investigación y reflexión, así como los centros tecnológicos
- i) Otras asociaciones de la sociedad civil;

Artículo 9. Áreas estratégicas

A los efectos de esta ley tendrán la consideración de áreas estratégicas para la acción climática las siguientes:

- a) Acuicultura y pesca.
- b) Administraciones públicas.
- c) Agricultura, ganadería, forestal.
- d) Alimentación.
- e) Agua.

- f) Biodiversidad y Medio Natural.
- g) Comercio.
- h) Edificación y vivienda.
- i) Energía.
- j) Industria.
- k) Medio Marino
- l) Residuos.
- m) Transporte y movilidad.
- n) Turismo.
- o) Usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura.
- p) Minería

TÍTULO II

Políticas de mitigación y adaptación

CAPÍTULO I

Políticas de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero

Artículo 10. Objetivos

1. Serán objetivos de las políticas de mitigación del cambio climático:

- a) La reducción drástica de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) La potenciación de la capacidad de absorción y fijación de carbono a través de la gestión de los recursos forestales, prácticas agrarias sostenibles, ecosistemas marinos, prácticas a usos del suelo, conservación y restauración de ecosistemas.

2. Los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero se fijarán tomando como referencia la reducción acordada para el conjunto de la Unión Europea y los criterios de reparto de esfuerzos que la Unión Europea hizo para los estados miembros, incorporando siempre las actualizaciones de la Conferencia de las Partes (COP).

3. Los dichos objetivos tienen que ser congruentes con el escenario de neutralidad climática previsto para 2050.

Artículo 11. Líneas estratégicas de mitigación

1. Para conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, se establecen las siguientes líneas estratégicas:

- a) Implantar la cultura de la eficiencia energética en la sociedad.

- b) Caminar hacia un modelo energético bajo en emisiones, mediante lo fomento de las energías renovables, del ahorro y de la eficiencia energética y la progresiva eliminación del uso de combustibles fósiles.
- c) Incrementar la competitividad de la industria disminuyendo su huella de carbono.
- d) Aumentar las alternativas disponibles a favor de una movilidad sostenible.
- e) Promover la conversión del sector primario en hipocarbónico.
- f) Reducir los residuos, apostando por la bioeconomía.
- g) El uso racional y sostenible de los recursos naturales.

2. Para aumentar la absorción de dióxido de carbono, se establecen las siguientes líneas estratégicas:

- a) Cuantificar las emisiones/absorciones asociadas a los usos del suelo.
- b) Proteger y restaurar zonas que constituyan almacenes naturales de carbono, como los humedales y corredores fluviales.
- c) Mejorar la capacidad de absorción del sector forestal, agrario y marino.
- c) Fomentar el uso de productos madereros como depósitos de carbono, especialmente en contratos de obra pública.
- d) Desplegar infraestructuras verdes como proveedoras de los servicios ambientales y la protección de la biodiversidad.
- e) Puesta en valor de otras reservas de carbono.

TÍTULO II

Políticas de mitigación y adaptación

CAPÍTULO I

Políticas de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero

Artículo 10. *Objetivos*

1. Serán objetivos de las políticas de mitigación del cambio climático:

- a) La reducción drástica de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) La potenciación de la capacidad de absorción y fijación de carbono a través de la gestión de los recursos forestales, prácticas agrarias sostenibles, ecosistemas marinos, prácticas a usos del suelo y conservación de ecosistemas.

2. Los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero se fijarán tomando como referencia la reducción acordada para el conjunto de la Unión Europea y los criterios de reparto de esfuerzos que la Unión Europea fija para los estados miembros, incorporando siempre las actualizaciones de la Conferencia de las Partes (COP).

3. Los dichos objetivos tienen que ser congruentes con el escenario de neutralidad climática previsto para 2050.

Artículo 11. *Líneas estratégicas de mitigación*

1. Para alcanzar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, se establecen las siguientes líneas estratégicas:

- a) Implantar la cultura de la eficiencia energética en la sociedad.
- b) Caminar hacia un modelo energético bajo en emisiones, mediante lo fomento de las energías renovables, del ahorro y de la eficiencia energética y la progresiva eliminación del uso de combustibles fósiles.
- c) Incrementar la competitividad de la industria disminuyendo su huella de carbono.
- d) Aumentar las alternativas disponibles a favor de una movilidad sostenible.
- e) Promover la conversión del sector primario en hipocarbónico.
- f) Reducir los residuos, apostando por la bioeconomía.
- g) El uso racional y sostenible de los recursos naturales.

2. Para aumentar la absorción de dióxido de carbono, se establecen las siguientes líneas estratégicas:

- a) Cuantificar las emisiones/absorciones asociadas a los usos del suelo.
- b) Mejorar la capacidad de absorción del sector forestal, agrario y marino.
- c) Fomentar el uso de productos madereros como depósitos de carbono, especialmente en contratos de obra pública.
- d) Desplegar infraestructuras verdes como proveedoras de los servicios ambientales y la protección de la biodiversidad.
- e) Puesta en valor de otras reservas de carbono.

CAPÍTULO II

Políticas de adaptación a los impactos del cambio climático

Artículo 12. *Objetivos*

Son objetivos de las políticas de adaptación a los impactos del cambio climático:

- a) El desarrollo, actualización y mantenimiento de las redes de observación y modelos climáticos adaptados a Galicia, actualizando las proyecciones regionales de cambio climático con la obtención de índices climáticos para su aplicación en la escala regional y local.
- b) El aumento de la resiliencia al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad de la población y del territorio.
- c) La implementación de una gestión adaptativa en aquellos sectores relevantes, con líneas específicamente orientadas al sector pesquero, campo-ganadero, turístico, transporte, energético y forestal

Artículo 13. *Líneas estratégicas de adaptación*

1. Para el desarrollo de modelos climáticos adaptados a los impactos del cambio climático, se establecen las siguientes líneas estratégicas:

- a) Consolidar una estructura de redes de observación como instrumento de mejora de la monitorización.
- b) Disponer de modelos climáticos como herramienta de apoyo a la planificación.

2. Para el aumento de la resiliencia al cambio climático, se establecen las siguientes líneas estratégicas:

- a) Fomentar una estructura territorial resiliente y con capacidad de adaptación al cambio climático, potenciando las soluciones basadas en la naturaleza.
- b) Promover la conservación y el uso eficiente de los recursos naturales.
- c) Reducir la vulnerabilidad del territorio ante los riesgos generados por el cambio en el clima, primando las soluciones basadas en la naturaleza.
- d) Reducir la vulnerabilidad de la población ante los riesgos generados por el cambio en el clima, primando las soluciones basadas en la naturaleza.
- e) Promover la conservación y el uso eficiente de los recursos hídricos, en coordinación con los instrumentos de planificación hidrológica.

3. Para el desarrollo de una gestión adaptativa sectorial, se establecen las siguientes líneas estratégicas:

- a) Consolidar una gestión sostenible de la pesca y la acuicultura que minimice los impactos del cambio climático y garantice el posicionamiento actual del sector a largo plazo.
- b) Conseguir un sector agrario adaptado al cambio climático.
- c) Integrar la adaptación al cambio climático en la planificación sectorial del turismo y adaptar la actividad turística para minimizar su impacto.
- d) Incrementar la resiliencia climática de la red de transporte y comunicaciones de Galicia.
- e) Avanzar hacia la transición del sistema energético gallego desde la adaptación del sector.
- f) Optimizar la gestión forestal sostenible como herramienta de adaptación al cambio climático de los montes gallegos.
- g) Promover la transición del sector minero hacia una actividad extractiva sostenible.
- h) Integrar la adaptación al cambio climático de la planificación hidrológica.

TÍTULO III
Formación, investigación y sensibilización sobre cambio climático
CAPÍTULO I
Formación e investigación

Artículo 14. Formación

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia impulsará las acciones necesarias para garantizar la adecuada formación del profesorado en materia de cambio climático e incorporará contenidos sobre este tema tanto en los currículos de educación infantil, primaria, secundaria y formación profesional, como en los planes de estudios de las titulaciones oficiales de grado y postgrado.
2. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia fomentará la creación de titulaciones de formación profesional materias específicas objeto de esta ley.
3. En los distintos ámbitos educativos se promoverá y se facilitará la participación del alumnado y personal docente en actividades vinculadas a la sensibilización en materia de cambio climático.

Artículo 15. Investigación sobre cambio climático

1. En materia de investigación sobre cambio climático la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- a) Aumentará la capacidad de Galicia en investigación e innovación
- b) Promoverá la adquisición y transferencia de conocimiento en materia de cambio climático
- c) Mantendrá, actualizará y ampliará los sistemas de observación sistemática del medio natural y del entorno socioeconómico
- d) Examinará las conclusiones de los informes de los Comités de Expertos del IPCC, de la Plataforma Intergubernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) y de otros organismos internacionales.
- e) Contribuirá al intercambio de conocimientos científicos independientes en el ámbito de la modelización y proyecciones así como en innovación.
- f) Mejorará los sistemas de monitoreo y seguimiento de los efectos del cambio climático contextualizados para Galicia
- g) Integrará los resultados y avances de la investigación en la planificación sectorial y general de Galicia frente al cambio climático.

2. A los efectos de estimular el diálogo y la cooperación entre las comunidades científicas, el departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia competente en materia de cambio climático publicará informes sobre las medidas existentes y propuestas, y su grado de coherencia con los objetivos propuestos.

3. Asimismo, el dicho departamento se encargará de elaborar, mantener y actualizar, y en su caso ampliar, el mapa de conocimiento y capacidades de Galicia en materia de cambio climático.

4. En particular, en materia de cambio climático, se fomentará en Galicia a I+D+i en:

- a) Reducción de emisiones netas de gases de efecto invernadero en sectores claves de la economía de Galicia.
- b) Mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas naturales y socioeconómicos.
- c) Desarrollo de técnicas de aprovechamiento de materiales secundarios; mejora de la eficiencia de materiales y procesos en el consumo de energía y agua.
- d) Desarrollo de técnicas y tecnologías de almacenamiento de energía de fuentes renovables.
- e) Mejora de la eficiencia en las áreas estratégicas recogidas en esta ley.

Artículo 16. Centro Gallego de Conocimiento sobre el Cambio Climático

El órgano correspondiente de la Consellería competente en materia de cambio climático ejercerá las funciones de Centro Gallego de Conocimiento sobre el Cambio Climático, cuyos objetivos son los siguientes:

- a) Disponer de un mapa actualizado de las iniciativas y trabajos de I+D+i desarrollados en Galicia.
- b) Trazar y evaluar los progresos en materia de investigación.
- c) Promover la cooperación y el patnerariado para la investigación en materia de cambio climático
- d) Desarrollar herramientas para apoyar el progreso de las medidas en materia de cambio climático
- e) Identificar, filtrar y estructurar información relevante y hacerla accesible
- f) Promover el trabajo conjunto y la colaboración entre investigadores, departamentos administrativos, centros tecnológicos, ONGs , industria y ciudadanos.
- g) Analizar, sintetizar y comunicar la evidencia disponible de una manera transparente, adaptado y escueto para su comprensión de todas las partes interesadas.

CAPÍTULO II

Sensibilización

Artículo 17. *De la alfabetización en cambio climático*

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia reconoce la alfabetización climática como la herramienta idónea para conseguir cambios positivos en el comportamiento individual y colectivo de la sociedad gallega en materia de cambio climático.
2. La tal efecto, promoverá, en colaboración con las entidades locales y otras entidades, acciones de educación no formal para sensibilizar a la población en general.
3. Asimismo, desarrollará herramientas de conocimiento y divulgación a utilizar en museos, centros de ciencia, biblioteca y otros medios de comunicación de divulgación,
4. Se promoverán campañas de sensibilización ciudadana sobre el cambio climático y de fomento de buenas prácticas.
5. Se reconoce el papel fundamental de la cultura y deporte en la amplificación y divulgación de buenas prácticas. En este sentido se promoverán acuerdos de colaboración con la industria cultural y las organizaciones deportivas para alcanzar una reducción de la huella de carbono en sus eventos.

TÍTULO IV

Gobernanza y dimensión social

CAPÍTULO I

Gobernanza

Artículo 18. *Disposiciones generales*

1. La lucha frente al cambio climático es un aspecto clave que requiere de una actuación de todos los agentes públicos y privados, por lo que es necesario impulsar fórmulas de gobernanza que permitan aunar los esfuerzos de todos ellos.
2. Se buscará la gobernanza multinivel, de manera que se asegure la efectiva aplicación del dispuesto en esta ley, para integrar todos los esfuerzos y garantizar el seguimiento de los avances.
3. Se priorizará la mejora del sistema de gobernanza y de partenariado, potenciando los mecanismos de coordinación, la evaluación y la comunicación entre todos los agentes, entre los que se incluyen las administraciones públicas, agentes económicos y sociales y sociedad civil.
3. Se establecerá una idónea organización administrativa para la realización de la política climática y la movilización de la ciudadanía y agentes sociales y económicos.
4. Se fijará una estructura de coordinación y supervisión entre los diferentes departamentos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.
5. Se garantizará el acceso a la información y se incentivará la participación activa de la ciudadanía, el tejido económico y social en la toma de decisiones y la evaluación de medidas en favor de la neutralidad climática.
6. Se promoverá las herramientas digitales para la comunicación de la política climática al público en general.

CAPÍTULO II

Organización administrativa

Artículo 19. *Consello de la Xunta*

1. Corresponde al Consello de la Xunta:
 - a) La aprobación de la planificación de las políticas climáticas en los supuestos recogidos en esta ley en los que se establecen los objetivos generales y los específicos de cada sector y ámbito.

- b) La aprobación del informe de seguimiento bianual sobre el cumplimiento de los objetivos fijados en la Estrategia gallega de cambio climático y energía 2050, elaborado por la Comisión interdepartamental impulso y coordinación de la Estrategia Gallega del clima, regulada en el Decreto 130/2019, de 3 de octubre.
- c) La propuesta de presupuestos de carbono, tras la toma de razón por la antedicha Comisión interdepartamental, y previamente a su remisión al Parlamento de Galicia.

2. Asimismo, el Consello de la Xunta tomará razón de los siguientes asuntos:

- a) Los informes de seguimiento, tanto de la planificación estratégica como de los planes regionales integrados de energía y clima.
- b) El informe de los programas de descarbonización recogido en el artículo 47, elaborado por los distintos departamentos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades públicas instrumentales, por propuesta de esos departamentos.
- c) Los informes de seguimiento de la evolución de la huella de carbono recogida en el artículo 20.

Artículo 20. Sector público autonómico de Galicia

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades del sector público autonómico de Galicia están obligados a conocer su huella de carbono a través de los siguientes medios:

- a) La elaboración del inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero generados en sus edificios o instalaciones y en los servicios que prestan.
- b) El establecimiento de un programa de descarbonización en el que se fijen los objetivos de reducción de las dichas emisiones y, en el caso de no ser posible, de los mecanismos de compensación de las emisiones residuales.
- c) La realización de auditorías de seguimiento anuales sobre la evolución de su huella de carbono.
- d) El establecimiento de las medidas correctoras pertinentes para solucionar las desviaciones que se detecten en las auditorías previstas en la letra anterior.

2. Las consellerías con competencia en las áreas estratégicas recogidas en el artículo 9 estarán obligadas a la realización de la planificación estratégica sectorial correspondiente así como a su seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO III Coordinación de políticas sectoriales

Artículo 21. Comisión Interdepartamental para el impulso y coordinación de la Estrategia Gallega del clima

La Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estrategia Gallega de Cambio Climático, creada por el Decreto 130/2019, de 3 de octubre, es el órgano de coordinación y colaboración en materia de cambio climático y tiene como fin impulsar las actuaciones prioritarias recogidas en esta ley.

Artículo 22. Funciones de la Comisión Interdepartamental

Además de las funciones recogidas en el artículo 4 del Decreto 130/2019, de 3 de octubre, le corresponden también a la Comisión Interdepartamental:

- a) La revisión de los planes municipales regulados en el artículo 31 de esta ley así como de los informes de su seguimiento.
- b) La elaboración y aprobación del sistema de indicadores de seguimiento y evaluación y el cuadro de mando.
- c) La toma en consideración de los presupuestos de carbono previamente a su remisión al Consello de la Xunta.

Artículo 23. *El Consejo gallego del clima*

1. Se crea el Consejo gallego del clima como órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Consellería con competencias en materia de cambio climático.
2. Su función será la de asesoramiento a las administraciones públicas sobre la política climática de Galicia.
3. Su composición, el alcance del asesoramiento, la composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.
4. En todo caso, en la composición debe garantizarse la representación de todas las universidades de Galicia y de grupos de investigación en materia de cambio climático.
5. Asimismo, se fomentará la presencia igualitaria de mujeres y hombres

CAPÍTULO IV Dimensión social

Artículo 24. *Participación social*

1. Se garantiza la participación social en todos los instrumentos de planificación previstos en esta ley de competencia de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.
2. Los instrumentos de planificación de carácter preceptivo para las entidades locales dispuestos en esta ley tendrán que elaborarse garantizando la participación social.
3. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia fomentará la participación social en aquellos instrumentos de planificación no preceptivos que elaboren las entidades locales
4. La política climática de Galicia estará sujeta al previsto por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 25. *Alianza gallega por el clima*

1. Se crea la alianza gallega por el clima, en adelante la Alianza, como instrumento de participación constituido por organizaciones implicadas en la lucha contra lo cambio climático, la mejora del medioambiente y el impulso de una economía circular y sostenible.

2. Son objetivos de esta Alianza:

- a) Abogar por un compromiso medioambiental de las diferentes organizaciones que la integran.
- b) Dar visibilidad al compromiso de las organizaciones gallegas con el medio ambiente
- c) Buscar la sinergia y coordinación de las acciones de organizaciones de la sociedad civil en materia de cambio climático y medioambiente.
- d) Definir la priorización de estrategias e iniciativas comunes que contribuyan a la resolución de los principales problemas medioambientales de Galicia.
- e) Impulsar iniciativas de mejora en las prácticas medioambientales de las organizaciones y de la sistemática de compartir buenas prácticas.
- f) Realizar reconocimientos públicos de implicación con la mejora del medio ambiente.
- g) Identificar los factores, brechas de conocimiento y de gestión que obstaculizan que las organizaciones asuman un compromiso medioambiental.
- h) Ofrecer herramientas a pequeñas y medianas empresas para su incorporación activa a la alianza para alcanzar una mejora medio ambiental de sus procesos.

3. Podrán formar parte de la Alianza:

- a) Empresas y asociaciones profesionales o empresariales.
- b) Organizaciones sindicales.

- c) Organizaciones no gubernamentales ambientales (ONGs) y otras organizaciones de la sociedad civil.
- d) Organizaciones científicas y académicas.
- e) Administraciones públicas implicadas.
- f) Cualquier otra organización que esté dispuesta a asumir un compromiso para avanzar en la lucha contra el cambio climático y la mejora del medio ambiente.

4. La pertenencia a la Alianza formalizarse mediante la firma de una memoria de entendimiento.

5. La dinamización de la Alianza correrá a cargo del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con competencias en materia de medioambiente y cambio climático

Artículo 26. Portal de la acción climática

1. El departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con competencia en materia de cambio climático dispondrá la creación de una herramienta digital pública y accesible que, siguiendo el principio de la transparencia, permitir a la ciudadanía participar de manera informada en la acción climática de Galicia.

2. En este espacio digital se incluirá información lo más actualizada posible sobre:

- a) Las emisiones de gases de efecto invernadero en Galicia, sectorizadas
- b) Los progresos de las medidas establecidas para la reducción de las dichas emisiones
- c) Los presupuestos para el cambio climático de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia
- d) El estado de ejecuciones de los instrumentos de planificación y sus resultados
- e) Las metas y compromisos internacionales a que Galicia está vinculada
- f) Estudios y proyectos de investigación y desarrollo elaborados en el ámbito del cambio climático desarrollados en Galicia
- g) Las vías de participación y los proyectos abiertos a la misma
- h) Proyectos de cooperación internacional en materia de cambio climático en los que esté participando la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia
- i) Cualquier otra que se considere relevante para la toma de decisión individuales informadas en materia de cambio climático

TITULO V

Planificación climática

CAPÍTULO I

Instrumentos de planificación

Artículo 27. Instrumentos de Planificación

1. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta ley a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia contará con los siguientes instrumentos de planificación

- a) La Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía, junto con sus Planes Regionales Integrados de Energía y Clima.
- b) Los presupuestos de carbono.
- c) Los Planes de Acción para el Clima y Energía Sostenible indicados en el artículo 31, adoptados por los Ayuntamientos de Galicia, que contendrán las medidas de mitigación y adaptación establecidas en la presente ley, en las áreas estratégicas que correspondan con su ámbito competencial.

A estos efectos, tendrá dicha consideración el Plan de Acción para la Energía Sostenible y Clima (PACES) de cada uno de los Ayuntamientos adheridos al Pacto de las Alcaldías para el Clima y que se encuentre registrado en la Oficina del Pacto de la Unión Europea.

2. Los instrumentos de planeamiento previstos en el presente artículo deben ser consistentes con las metas previstas en la presente ley y coherentes entre sí.

3. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia establecerá los cauces de coordinación con la Administración General del Estado en el cumplimiento de los deberes que como Estado Miembro correspondan a este.

Artículo 28. Estrategia a largo plazo

1. La Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía, y sus sucesivos Planes Regionales Integrados, constituye el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Galicia frente al cambio climático, y constituye el marco integrado y transversal de ordenación y planificación de objetivos, políticas y acción que permiten cumplir con los objetivos de la presente ley.

2. Dicha estrategia tiene un carácter netamente transversal, incluyendo todas las áreas estratégicas recogidas en la presente ley.

3. En su desarrollo e implantación se incorporarán todas las acciones sectoriales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos.

La revisión de los contenidos de la actual Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050 y de su Plan Regional Integrado de Energía y Clima 2019-2023 se determinará de acuerdo a los objetivos y principios establecidos para el conjunto del Estado, de la Unión Europea y a nivel Internacional.

4. La estrategia recogerá las metas sectoriales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en relación a los valores de 1990.

5. Las metas serán revisadas para aumentar su grado de ambición teniendo en cuenta los resultados obtenidos y los nuevos avances científicos y tecnológicos.

6. La estrategia recogerá los ámbitos de actuación de la política climática recogidos en el artículo 7.

7. La estrategia será propuesta para su aprobación por el Consello de la Xunta, por la Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050, creada por el Decreto 130/2019, de 3 de octubre, como órgano de coordinación y colaboración en materia de cambio climático, para garantizar la necesaria coordinación en las acciones administrativas y de gobierno derivada de la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la dicha Estrategia.

Artículo 29. Presupuestos de carbono

1. Los presupuestos de carbono comprenderán la cantidad total de emisiones permitidas para el conjunto de Galicia para el período establecido.

2. A los efectos de esta ley se determinan los presupuestos de carbono, como instrumento de planificación y seguimiento de los objetivos y se establecerán por períodos de cinco años.

3. Los presupuestos de carbono tendrán en cuenta, entre otros, el conocimiento científico, los impactos sobre los diferentes sectores y los potenciales de reducción de cada uno, las circunstancias económicas y sociales, la competitividad, la política energética, los escenarios de emisiones y los nuevos tratados y compromisos internacionales.

4. Indicarán la parte correspondiente al conjunto de sectores cubiertos por el comercio de derechos de emisiones y el conjunto de emisiones correspondientes a sectores no cubiertos por ese sistema.

5. Corresponde al Parlamento de Galicia aprobar los presupuestos de carbono, la propuesta del Consello de la Xunta, en base a las recomendaciones del Comité de Expertos sobre el Cambio Climático y previa consideración del Comité Consultivo del clima y la Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050.

Artículo 30. Planes Regionales Integrados

1. El desarrollo y la implantación de los objetivos estratégicos se llevarán a cabo a través de Planes regionales integrados definidos en la actual Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050.

2. Estos planes recogen medidas específicas que permitan desarrollar las líneas de acción establecidas para alcanzar los objetivos de la Estrategia.
3. El horizonte temporal de estos planes será de un mínimo de 4 años y un máximo de seis.
4. Esta fórmula de implantación se orientará a facilitar la realización de una evaluación continua y la introducción de los ajustes precisos para mayor eficacia de la estrategia.
5. Los planes integrados recogen todas las medidas a corto plazo para alcanzar las metas sectoriales de la estrategia para cada uno de los bloques de actuación, especialmente para la mitigación y adaptación.
6. El Plan regional integrado contendrá, en sus anexos, los planes municipales aprobados de acuerdo al artículo 31.

Artículo 31. *Planes municipales*

1. Los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes adoptarán Planes de Acción para el Clima y Energía Sostenible que recogerán, en las áreas estratégicas que correspondan con su ámbito competencial, las medidas de mitigación y adaptación establecidas en la presente ley.
2. Los dichos planes tendrán, al menos, el siguiente contenido:
 - a) Objetivos a medio y largo plazo congruentes con la ambición climática de la UE y con el propósito de alcanzar la neutralidad climática en Galicia lo antes posible y, a más tardar, en el 2050.
 - b) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero del municipio, especialmente de las infraestructuras, equipamientos y servicios municipales.
 - c) Medidas de mitigación y adaptación, partiendo de la evaluación de elementos vulnerables teniendo en cuenta los potenciales impactos del cambio climático según los escenarios climáticos regionales.
 - d) Medidas de impulso a la transición y eficiencia energética y movilidad sostenible.
 - e) Medidas encaminadas al cumplimiento de los deberes dispuestos en esta ley.
 - f) Programación temporal de las actuaciones previstas, su evaluación económica y los indicadores de seguimiento y resultados.
3. Los planes municipales se someterán a la evaluación estratégica y se aprobarán según lo dispuesto para las ordenanzas en la normativa de régimen local.
4. Una vez aprobados se comunicarán al departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con competencia en materia de cambio climático a los efectos de su incorporación al plan regional integrado
5. Dichos planes deberán revisarse cuando se proceda a la revisión del plan regional integrado.
6. Cada dos años, los ayuntamientos deberán elaborar, aprobar y remitir al departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con competencia en materia de cambio climático, un informe sobre el grado de cumplimiento de su plan.
7. Sin perjuicio de lo recogido en los puntos anteriores, la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia promoverá la adhesión de todos los Ayuntamientos de Galicia al Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía, actuando como oficina de coordinación autonómica y prestando el apoyo técnico y económico para la elaboración de los planes de acción para el Clima y Energía Sostenible.
8. Las Diputaciones Provinciales, en su marco de competencias, podrán prestar apoyo a los Ayuntamientos para el cumplimiento de los planes municipales.

CAPÍTULO II

Perspectiva climática en otras medidas de planificación

Artículo 32. *Perspectiva climática*

1. Tanto en los procedimientos de elaboración de normativa cómo en las actividades de planificación que promuevan o aprueben las administraciones públicas de Galicia, se deberá contemplar la perspectiva climática.
2. El órgano encargado de tramitar cualquier iniciativa normativa o planificadora deberá incorporar, con carácter preceptivo, una evaluación de impacto climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión de la disposición o plan en la mitigación y la adaptación al cambio climático.
3. Con motivo de alcanzar una mayor eficiencia administrativa y para obviar trámites administrativos innecesarios, la Consellería responsable en materia de clima podrá concretar iniciativas que no tengan que someterse a este trámite de evaluación.

Artículo 33. *Perspectiva climática en los presupuestos*

1. La perspectiva climática deberá estar incorporada, de manera preceptiva, en las normas presupuestarias anuales:
 - De la Comunidad Autónoma de Galicia
 - De los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes
 - De las diputaciones provinciales
2. Para el cumplimiento del dispuesto en el apartado anterior, los proyectos de presupuestos deberán acompañarse de una memoria en la que se especifiquen las inversiones y gastos que incidan en la lucha contra lo cambio climático y en favor de la neutralidad climática.
3. Asimismo, la memoria deberá analizar el principio de no causar perjuicio significativo a los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 y de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH).

Artículo 34. *Perspectiva climática en los instrumentos de planificación*

1. En el planteamiento de nuevos instrumentos de planificación sectorial y, nombradamente, aquellos que sean sometidos la evaluación ambiental estratégica, deberá incorporarse la perspectiva climática.
2. Asimismo, en los procedimientos de revisión o adaptación de los instrumentos existentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, se deberá incorporar la perspectiva climática.
3. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados anteriores, los instrumentos incorporarán:
 - a) Un análisis de su impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero directas e inducidas, así como las medidas destinadas a minimizarlas o compensarlas en caso de que no se puedan evitar.
 - b) Un análisis de la vulnerabilidad actual y prevista ante los efectos del cambio climático y medidas destinadas a reducirla.
 - c) Una evaluación, en su caso, de las necesidades energéticas, las medidas de eficiencia y la garantía de origen renovable

Artículo 35. *Planificación Energética*

1. La Planificación Energética de Galicia incorporará la perspectiva climática en los términos establecidos en el artículo anterior.
2. La Agenda Gallega de Transición Energética 2030, como instrumento de planificación estratégica en materia de energía se considera ajustada a las previsiones de la presente ley.

Artículo 36. *Planificación de la Movilidad*

Las administraciones públicas de Galicia promoverán la movilidad sostenible a través de:

- a) El fomento de modos de transporte con menor huella de carbono.

- b) La elaboración de planes de movilidad activa segura, ciclable y peatonal.
- c) Desarrollo de la intermodalidad de los transportes públicos colectivos, integrando el uso de vehículos sostenibles de movilidad personal.
- d) Incentivos a la adquisición de medios sostenibles de movilidad personal.
- e) Oferta de sistemas públicos de movilidad sostenible compartida.

Artículo 37. *Planificación urbanística*

1. La planificación urbanística en Galicia incorporará la perspectiva climática.
2. En este sentido, los objetivos de la planificación urbanística en materia de cambio climático serán:
 - a) La búsqueda de estructuras urbanas compactas y mixtas en usos.
 - b) El aprovechamiento de las infraestructuras y recursos disponibles, así como la promoción de infraestructuras verdes con soluciones basadas en la naturaleza y en el uso de materiales sostenibles.
 - c) Facilitar el desarrollo de las energías renovables.
 - d) La racionalización de la ocupación del suelo y la reutilización de espacios degradados potenciando un uso sostenible de la energía, el agua, la gestión de residuos y de los suelos.
 - e) La exigencia de regeneración de suelos y rehabilitación de edificios.
 - f) El deber de diseñar planificaciones urbanísticas donde se incorporen criterios de reutilización y filtración de aguas de lluvia, eficiencia energética, utilización de energías renovables y promoción de edificaciones neutras en carbono.
 - g) Los modelos de movilidad sostenible en función de la ordenación del territorio que tenga en cuenta a eficiencia energética, las alternativas socialmente eficientes en los modos de movilidad y el transporte de mercancías.
 - h) La integración en los ayuntamientos, de los espacios urbanos y rurales mediante sistemas de transporte más sostenibles haciendo énfasis en la multimodalidad, una amplia cobertura de los servicios de transporte.

CAPÍTULO III

Contratación y financiamientos públicos

Artículo 38. *Acciones sobre el patrimonio público*

1. De conformidad con la legislación básica estatal, los órganos de la Administración general y del sector público autonómico de la Galicia, a los que sea de aplicación a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, promoverán la adaptación y mitigación al cambio climático mediante la aplicación, al menos, de las siguientes medidas:

- a) En los contratos de suministro de energía eléctrica que estos liciten a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el 100% de la energía suministrada, durante su vigencia, tendrá su origen a partir de fuentes de energía renovables o de cogeneración de alta eficiencia. Este requisito se acreditará con un certificado con la garantía de origen expedido por la Comisión Nacional de los Comprados y de la Competencia.
- b) En las licitaciones de los contratos de servicios para la redacción de un proyecto de obras de mejora de eficiencia energética de un inmueble, que forme parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, se impondrán criterios de eficiencia energética que consigan como mínimo un ahorro energético medio por encima del 30%, y se asegurará al menos una reducción media del 30% del consumo de energía primaria no renovable.
- c) Se realizará, la renovación progresiva o la sustitución por fin de su vida útil, de instalaciones de calefacción y refrigeración y calentamiento de agua existentes con equipos obsoletos y/o combustibles fósiles, por otras que utilicen energías renovables, en los inmuebles que formen parte del patrimonio de

la Comunidad Autónoma de Galicia. También se llevarán a cabo en estos inmuebles a la sustitución progresiva de fuentes luminosas por otras que sean energéticamente eficientes.

d) Los edificios de nueva construcción, que se integren dentro del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, serán energéticamente eficientes. En los contratos de servicios para la redacción de proyectos de construcción de estos edificios, se asegurará el uso con fines estructurales de un porcentaje mínimo de materiales de origen biológico con baja huella de carbono y alta eficiencia energética que muestren elevadas tasas de reutilización, así como el requisito de alcanzar una demanda de energía primaria que cumpla el requisito de Edificio de Consumo de Energía casi nulo (EECN) según las directrices nacionales. Además se establecerá como requisito la limitación del valor de consumo de energía primaria no renovable en un 80% del límite fijado en la sección HE 0 del Documento Básico de Ahorro de Energía (DB-HE) del Código Técnico de la Edificación, acreditada a través del correspondiente certificado de eficiencia energética.

e) En los contratos referenciados en las medidas establecidas en los puntos b y d, en materia de residuos, se exigirá al menos que el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (con exclusión de los materiales naturales de la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 200/532/CE) generados en la obra se prepararán para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos en relevo de otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y la demolición, de conformidad con este Protocolo, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y la manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de la construcción y la demolición. Así mismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de manera preferente en el lugar de generación de los residuos.

f) En relación con los vehículos, que vayan a formar parte del parque de vehículos de la Xunta de Galicia, solamente se licitará el suministro de turismos, motocicletas, furgones y furgonetas libres o de bajas emisiones, ya sea para su adquisición en propiedad o para su arrendamiento. Se podrán establecer excepciones por razones técnicas debidamente justificadas.

2. Las medidas recogidas en los puntos a y c del apartado anterior serán también de aplicación para los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

3. En la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y sus entidades públicas instrumentales integrantes del sector público autonómico, que se vayan a integrar en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, tramitados mediante procedimientos que garanticen el respeto de los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, tendrán que valorar como criterio de adjudicación que sean energéticamente eficientes, tal como se describe en la letra d del apartado 1, excepto en aquellos procedimientos en los que se pretenda adquirir inmuebles que se asimilen a obra nueva y, por lo tanto, no se puede calcular el consumo energético del inmueble ni el consumo de la energía primaria no renovable.

Lo establecido en el párrafo anterior también será aplicable a los procedimientos por los que se tramiten los arrendamientos de bienes inmuebles que precisen los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o las entidades públicas instrumentales.

Artículo 39. *Contratación pública ecológica*

Los órganos de la Administración general y del sector público autonómico de la Galicia, a los que sea de aplicación a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 126.4, en la contratación pública incorporarán como prescripciones técnicas particulares, siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, alguno de los criterios de reducción de emisiones y de huella ambiental dirigidos específicamente a la lucha contra lo cambio climático. Entre estos criterios se encuentran los relativos a:

- a) Eficiencia energética
- b) El uso de energías renovables
- c) La movilidad sostenible
- d) La reducción de residuos
- e) El uso racional y sostenible de recursos naturales
- f) Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero

Artículo 40. *Contratos públicos de obra o concesión de obra*

1. Las licitaciones de contratos de servicios para la redacción de proyectos, de contratos de obras o de concesión de obras, en aplicación del dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habían incluido entre los criterios de adjudicación, alguno de los siguientes:

- a) Criterios de máxima cualificación energética de las edificaciones que se liciten.
- b) La prominencia de uso de fuentes de energía renovable para los usos previstos de la obra a no ser que se justifique su inviabilidad técnica.
- c) Incorporación de materiales de construcción sostenibles, reutilizados o de bajo impacto ambiental como los materiales reciclados o que tengan la condición de fin de residuo o subproducto, preferentemente de origen local, o que supongan un ahorro de agua durante su construcción y uso.
- d) La reducción de la huella de carbono. Para esto se habían incluido métodos para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones de acuerdo a la RECOMENDACIÓN (UE) 2021/2279 de la Comisión de 15 de diciembre y de 2021 sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida.

2. Estos criterios de adjudicación solo serán aplicables cuando estén vinculados con el objeto del contrato.

Artículo 41. *Financiación sostenible*

- 1. Las políticas de financiación de las administraciones públicas de Galicia, incluidos sus entes instrumentales, incluirán fondos públicos destinados a actividades ambientalmente sostenibles.
- 2. Las órdenes de ayudas y subvenciones deberán incorporar la perspectiva climática, nombradamente en cuanto a emisiones de gases de efecto invernadero y la evaluación de cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 y de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH).
- 3. Tendrán carácter prioritario la financiación destinada a la descarbonización de las industrias y empresas y las medidas encaminadas al ecodiseño de productos, minimizando el consumo de recursos y emisiones en su proceso productivo y maximizando su ciclo de vida.

CAPÍTULO IV

Fomento de la descarbonización

Artículo 42. Programas de descarbonización del sector público autonómico de Galicia

1. Las administraciones públicas de Galicia, y sus entes instrumentales velarán porque sus servicios contribuyan activamente a los objetivos de la presente ley.
2. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, y sus entes instrumentales, elaborarán un Programa de descarbonización que comprenda, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Fuentes de energía
 - b) Reducción del consumo de agua
 - c) Gestión adecuada de residuos
 - d) Sostenibilidad de insumos
 - e) Reducción de materiales plásticos
 - f) Flotas de vehículos
3. Los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes estarán obligados a presentar ante el departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia competente en materia de cambio climático un programa de descarbonización ajustado al recogido en el punto 2 de este artículo.
4. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, facilitará a las administraciones locales, distintas de las contempladas en el apartado anterior a las universidades y a los centros de investigación la puesta en práctica de medidas equivalentes a las establecidas en el presente artículo en sus infraestructuras, equipamientos y servicios
5. Anualmente las Administraciones públicas obligadas a la elaboración de los programas de descarbonización previstos en el presente artículo deberán hacer público un informe de seguimiento.

Artículo 43. Descarbonización de la economía

1. La política económica se organizará en la búsqueda de la neutralidad climática, de acuerdo con el establecido en esta ley, reconociendo el valor funcional, cultural y ecológico de la naturaleza e invirtiendo en su conservación y mejora.
2. El crecimiento económico se basará en la sostenibilidad de la producción y del consumo desde una perspectiva social y de largo plazo.
3. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia procurará la descarbonización de la economía a través de la promoción de la economía circular en la que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.
4. Se establecerá un proceso de acompañamiento de las empresas en la transición climática del sector industrial para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley, reforzando su competitividad sostenible.
5. A los efectos de dar cumplimiento al establecido en el punto anterior, se elaborará una estrategia integral de economía circular como alternativa a una economía lineal.
6. Los aspectos a abordar por la estrategia serán:
 - a) Consumo sostenible.
 - b) Fomentar la filosofía de ciclo de vida en el tejido empresarial.
 - c) Tecnología para la economía circular.
 - d) Impulsar la transversalidad en el ecodiseño.
 - e) La economía circular como motor demográfico
7. La estrategia recogerá medidas tendentes a:
 - a) La desmaterialización y la digitalización, siempre que sea posible, en los servicios públicos y en la economía privada

- b) El fomento de la cultura de la reutilización y el comercio de productos de segunda mano.
- c) La aplicación del derecho a la reparación de los productos y la prolongación de su vida útil.
- d) La prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
- e) La gestión sostenible de los residuos, buscando siempre y en primer lugar, la prevención de la generación de los mismos, incrementando las tasas de reciclaje, la reducción drástica de los depósitos en escombrera, y el desarrollo de sinergias en los sistemas de recogida y valorización de los diferentes materiales.
- f) El uso eficiente del agua y la valorización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales,
- g) La protección de la biodiversidad y en las actividades socioeconómicas con base en la determinación de servicios ecosistémicos y el capital natural.

Artículo 44. Del registro de la huella de carbono

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia fomentará la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de las grandes y medianas empresas
2. A tal efecto se elaborará un marco regulatorio para certificar la reducción basado en una contabilidad del carbono rigurosa y transparente a través del Registro Gallego de huella de carbono. Dicho marco se elaborará en sinergia y coherencia mutuas con el método de la huella ambiental y en coordinación con el correspondiente registro estatal,
3. Las grandes y medianas empresas se inscribirán en el Registro en el que harán constar:
 - a) Los cálculos anuales de huella de carbono que realicen
 - b) Los datos relativos a los planes de reducción de emisiones
 - c) Los proyectos de absorción de dióxido de carbono asociados al mecanismo voluntario.
4. Cualquier persona física o jurídica no incluida en el apartado anterior se podrá inscribir voluntariamente en el Registro.

Artículo 45. De los sumideros de carbono

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia fomentará la ampliación de la capacidad de captación de gases de efecto invernadero, nombradamente dióxido de carbono, por sumideros, preferentemente naturales, tanto terrestres como marinos.
2. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia llevará a cabo la identificación y análisis de situación de los sumideros naturales existentes en la Comunidad Autónoma.
3. A los efectos de cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por lo que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, o normativa que lo sustituya, la Administración general de la Comunidad Autónoma verificará los datos de las inscripciones en la sección b), de proyectos de absorción de CO₂ e instará, cuando corresponda a su actualización.
4. A los efectos de fomento de la mejora y ampliación de los sumideros naturales la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia establecerá los mecanismos pertinentes para asegurar la lealtad en las prácticas de compensación de las emisiones a partir de los sumideros naturales de carbono de manera que los beneficios redunden en el desarrollo de las zonas rurales.
5. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia colaborará con la Administración General de Estado para asegurar la comparabilidad de los datos y exhaustividad de la información referente a los sumideros naturales y tecnológicos de la Comunidad.
6. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia fomentará la investigación que contribuya a la ampliación de la capacidad de almacenamiento y captación de gases de efecto invernadero.

TITULO VI
Seguimiento y evaluación
CAPÍTULO I
Evaluación

Artículo 46. Mecanismos y herramientas de evaluación

1. A los efectos de monitorización de todas las medidas previstas en la presente ley tendrán la consideración de mecanismos y herramientas de evaluación los siguientes:

- a) Las estrategias a largo y los planes a corto plazo
- b) Los informes de seguimiento y los intermedios previstos en esta ley
- c) El inventario de emisiones
- d) Los presupuestos de carbono
- e) Las memorias de inversiones y gasto en materia de lucha contra lo cambio climático previstas en el artículo 33
- f) El sistema de indicadores de seguimiento y evaluación y el cuadro de mando

2. Los mecanismos y herramientas previstos en el punto anterior tendrán un carácter público y estarán accesible a través del portal de acción climática previsto en esta ley.

Artículo 47. Informe de los programas de descarbonización de las administraciones públicas

1. El informe anual previsto en el número 5 del artículo 42 de esta ley deberá recoger los siguientes aspectos:

- a) Fuentes de energía
- b) Reducción del consumo de agua
- c) Gestión adecuada de residuos
- d) Sostenibilidad de insumos
- e) Reducción de materiales plásticos
- f) Flotas de vehículos

2. Para facilitar el seguimiento de los progresos, el informe contendrá el grado de consecución de los objetivos y de las medidas correctoras siguientes:

- a) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Medidas de ahorro y eficiencia energéticas y uso del agua en los edificios.
- c) Medidas de reducción de la generación de residuos y de mejora de su gestión.
- d) Grado de eficiencia energética de los edificios y las emisiones.
- e) Medidas de implantación de energías renovables.
- f) Medidas de fomento del transporte colectivo
- g) Medidas para la introducción de vehículos con misión de dióxido de carbono.
- h) Actuaciones en materia de ambientalización de los insumos

3. El departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con competencia en materia de cambio climático elaborará un modelo de informe estandarizado que permita la comparabilidad de la información contenida en los mismos.

CAPÍTULO II
Seguimiento

Artículo 48. Inventario de emisiones

1. Para hacer un seguimiento de la emisión y los objetivos de reducción, el departamento competente en materia de cambio climático elaborará el Inventario de emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero de Galicia.

2. El inventario debe recoger tanto las emisiones de fuentes naturales como las procedentes de actividades antropogénicas, así como los sumideros de carbono recogidos en el artículo 45 de esta ley.
3. El inventario también recogerá las proyecciones de las emisiones elaboradas de acuerdo con los criterios y escenarios vigentes de ámbito internacional.
4. El inventario se elaborará de acuerdo con los requisitos y las directrices nacionales, europeas e internacionales, asegurando la coherencia, comparabilidad y el rigor de las estimaciones.
5. El inventario se actualizará anualmente y estará disponible en el portal de acción climática.
6. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia colaborará con la Administración General de Estado para asegurar la comparabilidad de los datos y exhaustividad de la información referente al inventario de Galicia.
7. Su alcance, contenido y los criterios de calidad aplicables se determinarán reglamentariamente.

TITULO VII
Disciplina y marco sancionador
CAPÍTULO I
Disciplina

Artículo 49. Competencias

1. Las administraciones públicas de Galicia, velarán por el cumplimiento de la presente ley en el ámbito de sus competencias.
2. Corresponderá al departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia competente en materia de cambio climático el ejercicio de la función inspectora y de la potestad sancionadora

Artículo 50. Responsabilidad

1. Constituyen objeto de responsabilidad las acciones y omisiones que contribuyan al cambio climático
2. Nombradamente, serán objeto de sanción:
 - a) Las acciones y omisión que sean lesivas para el clima
 - b) Las prácticas que violen las disposiciones recogidas en esta ley
 - c) La utilización indebida o abusiva de los recursos naturales.
3. Pueden ser sujetos responsables de las infracciones reguladas en este título tanto las personas físicas como las jurídicas.

CAPÍTULO II
Inspección

Artículo 51. Función inspectora

1. Corresponde a los servicios de inspección de la consellería competente en materia de cambio climático el ejercicio de la función inspectora, la cual se desarrollará de conformidad con el establecido en el Decreto 7/2020, de 9 de enero, de inspección ambiental de Galicia.
2. En particular, corresponde a los servicios de inspección el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a) Acceso a inmuebles, establecimientos e instalaciones consumidoras o generadoras de energía.
 - b) Requerir motivadamente la comparecencia, en las dependencias administrativas, de la persona titular o de las personas responsables del establecimiento o instalación o persona que lo represente.
 - c) Requerir la documentación que considere necesaria.
 - d) Practicar diligencias de investigación para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 52. *Infracciones*

1. Las infracciones se califican cómo leves, graves y muy graves, de conformidad con el establecido en la presente ley.

2. Constituyen infracciones leves:

a) No presentar los Planes de Acción para el Clima y Energía Sostenible municipal exigidos para los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes previsto en el artículo 31.

b) No presentar el informe bianual sobre el grado de cumplimiento de los Planes de Acción para el Clima y Energía Sostenible municipal exigidos para los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes previsto en el artículo 31.

c) No presentar ante el departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia competente en materia de cambio climático un programa de descarbonización ajustado al recogido en el punto 2 del artículo 42 por parte de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes

3. Constituyen infracciones graves:

a) Incumplimiento del requerimiento hecho a causa de una infracción leve.

b) La falsedad o alteración de los datos contenidos en los documentos de carácter preceptivo recogidos en esta ley

c) La reincidencia en una infracción leve cometida en los dos años anteriores.

d) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de inspección

e) No elaborar los Planes de Acción para el Clima y Energía Sostenible municipal exigidos para los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes previsto en el artículo 31.

f) No someter los Planes de Acción para el Clima y Energía Sostenible municipal exigidos para los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes previsto en el artículo 31 la evaluación estratégica

g) No elaborar el informe bianual sobre el grado de cumplimiento de los Planes de Acción para el Clima y Energía Sostenible municipal exigidos para los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes previsto en el artículo 31.

h) No incorporar la perspectiva climática en el análisis de evaluación de impacto normativo de los Ayuntamientos previsto en el artículo 32.

i) No incorporar la perspectiva climática en los proyectos normativos de presupuestos de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes previsto en el artículo 33.

j) No elaborar el programa de descarbonización ajustado al recogido en el punto 2 del artículo 42 por parte de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes

k) No incorporar, los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, en sus contratos de suministro eléctrico que se liciten a partir de la entrada en vigor de la presente ley, que sean de energía de fuentes renovables.

l) No proceder, los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, a la sustitución progresiva de los equipamientos ubicados en edificios públicos de su titularidad.

4. Constituyen infracciones muy graves:

a) El incumplimiento del deber de reducción de emisión

b) La reincidencia en una infracción grave cometida en los dos años anteriores.

Artículo 53. *Sanciones*

La comisión de las infracciones tipificadas en los artículos anteriores dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En el caso de la comisión de una infracción leve, multa de hasta 30.000 euros.

b) En el caso de la comisión de una infracción grave, multa de 30.001 hasta 60.000 euros.

c) En el caso de la comisión de una infracción muy grave, multa de 60.001 hasta 120.000 euros.

Artículo 54. *Prescripción*

1. Las infracciones muy graves y graves prescribirán a los cuatro años de su comisión,
2. Las infracciones leves prescribirán a los dos años de su comisión.

Disposición adicional primera.- Ausencia de costes

El ejercicio por el órgano correspondiente de la Consellería competente en materia de cambio climático de las funciones como Centro Gallego de Conocimiento sobre el Cambio Climático, no supondrá incremento de costes.

Disposición adicional segunda. Presupuestos de carbono

Se establece un plazo máximo de dos años a partir de la aprobación de esta ley para dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 29.

Disposición adicional tercera. Estrategia a largo plazo y plan regional integrado

Se establece un plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta ley para dar cumplimiento a lo recogido en los artículos 28 y 30 de esta ley.

Disposición adicional cuarta. Perspectiva climática

1. El departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con competencia en materia de cambio climático deberá elaborar el modelo estandarizado de evaluación para perspectiva climática prevista en el artículo 32 en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de esta ley.
2. En un plazo no superior a 5 años, deberá procederse a la revisión o adaptación de los instrumentos de planificación recogidos en el artículo 27 que afecten a las áreas estratégicas recogidas en el artículo 9 de la presente ley.
3. Para dar cumplimiento al recogido en el artículo 33 de esta ley, en relación a la perspectiva climática en los presupuestos se tendrán en cuenta las conclusiones y recomendación del proyecto REFORM/SC 2021 057 de la Comisión europea [Revisión del gasto público ligado a las políticas de cambio climático y evaluación del impacto económico de los riesgos relacionados con el clima].

Disposición adicional quinta. Sumideros de carbono

Para la identificación y análisis de situación de los sumideros naturales existentes en la Comunidad Autónoma de Galicia, tanto terrestres como marinos, la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia dispondrá de un plazo de dos años.

Disposición adicional sexta. De la Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050

La Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050 deberá elaborar y aprobar el sistema de indicadores de seguimiento y evaluación y el cuadro de mando previsto en la letra b) del artículo 22 en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional séptima. Consejo gallego del clima

El reglamento de desarrollo del Consejo gallego del clima previsto en el artículo 23 se aprobará en un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional octava. Dimensión social

La constitución de la alianza gallega por el clima y la creación del portal de acción climática deberá producirse en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional novena. Modelo estandarizado de los programas de descarbonización

El departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con competencia en materia de cambio climático deberá elaborar el modelo estandarizado de informe anual de los programas de descarbonización de las administraciones públicas previsto del apartado 3 del artículo 47 en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional décima. Inventario de emisiones

El departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia con competencia en materia de cambio climático deberá elaborar y aprobar el reglamento del inventario de emisiones previsto en el artículo 48 en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional décimo primera. Revisión de la Estrategia gallega de Cambio Climático y Energía 2050

La revisión de los contenidos de la actual Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050 y de su Plan Regional Integrado de Energía y Clima 2019-2023 se determinará de acuerdo a los objetivos y principios establecidos para el conjunto de la Unión Europea en la legislación comunitaria

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Ley 1/1995, de 2 de enero , de Protección Ambiental de Galicia en todos los aspectos que se opongan a esta ley.

2. Queda derogado el Decreto 164/1999, de 27 de mayo , por lo que se establecen las competencias y funciones del Laboratorio de Medio Ambiente de Galicia.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición última primera. Habilitación normativa

Se autoriza al Consello de la Xunta de Galicia para que dicte cuantas normas sean precisas para el desarrollo de esta ley.

Disposición última segunda. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».